



**RESOLUCIÓN N° 22.712 /20**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA BARRIOJARENSE LTDA.” (REG. N° 193)**

Asunción, 11 de noviembre de 2020

**VISTO:** El Dictamen D.D./D.J. N° 1.248/2020, emitido por la Dirección Jurídica de esta Autoridad de Aplicación, correspondiente a la Cooperativa Multiactiva Barriojarense Ltda., y;

**CONSIDERANDO:** Que, la entidad de referencia, cuenta con Personería Jurídica reconocida conforme con las disposiciones de la Ley 438/94 y el Decreto N° 14.052/96, razón por la cual la Dirección Jurídica, tras el análisis realizado de la presentación efectuada a través de la cual solicitó la aprobación de la reforma parcial de su Estatuto Social, así como de los documentos adjuntos a la misma, emitió el dictamen de referencia por el cual recomendó aprobar la reforma parcial del Estatuto Social de la Cooperativa en cuestión, teniendo en cuenta que las disposiciones contenidas en el mismo se ajustan a derecho.-----

Que, los artículos 19 y 21 de la Ley N° 438/94, en concordancia con lo establecido en el artículo 5° inc. d) de la Ley N° 2.157/03, facultan al Instituto Nacional de Cooperativismo a aprobar, mediante Resolución fundada, toda reforma del Estatuto Social de las Cooperativas legalmente constituidas.-----

**POR TANTO,** en mérito de las consideraciones expuestas precedentemente y en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2.157/03, en sesión ordinaria de fecha 10 de noviembre del presente año, asentada en Acta N° 758/20, el;

**CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO  
RESUELVE:**

**Art. 1° APROBAR** la Reforma Parcial del Estatuto Social de la Cooperativa Multiactiva “BARRIOJARENSE” Ltda. (Reg. N° 193), en los Artículos: 2, 8, 15, 17, 20, 37, 42, 45, 46, 48, 50, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 65, 70, 71, 72, 81, 84, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 133. Artículos Incluidos: 16, 59, 60, 63, 75, 118 y 123; Artículos Eliminados: 112,113, 114, 115, 116, 117, 118,119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128., en base a los fundamentos expuestos en el exordio.-----

**Art. 2° INSCRIBIR** la reforma referida precedentemente, en el Registro del Instituto Nacional de Cooperativismo, con sus correspondientes efectos legales.-----

**Art. 3° INSTRUMENTAR** y refrendar la presente resolución a través de la Presidencia de ésta Institución.-----

**Art. 4° COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----



**Lic. Pedro Elías Löblein Saucedo**  
**Presidente – INCOOP**



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Multiactiva Barriojarensense de Ahorro y Crédito Ltda.,  
de Producción, Consumo y Servicios  
COOPERATIVA:.....

Libro:.....

Folio N°:.....

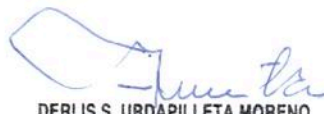


# ESTATUTOS SOCIALES DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA BARRIOJARENSE DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA

**Versión modificada  
según  
Asamblea Extraordinaria  
del 24/01/2020**

  
Lic. ESTELA VALDEZ LÓPEZ  
SECRETARIA  
CONSEJO DE ADMINISTRACION



  
DERLIS S. URDAPILLETA MORENO  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE ADMINISTRACION



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"

INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO  
ASESORIA JURÍDICA  
Misión: Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Aprobado según: Producción N° 2711/20  
En fecha: 11 de febrero  
Firma del Responsable: [Firma]

Multiactiva Barriojarensense de Ahorro y Crédito Ltda.,  
de Producción, Consumo y Servicios

Libro:.....

Folio N°: 1

COOPERATIVA:.....

### CAPITULO I DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Esc. Claudia Ferreira  
Jefe Interina  
Dpto. de Art. 1º

**Art. 1º:** La Cooperativa Multiactiva Barriojarensense de Ahorro y Crédito Ltda. fundada en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, el 27 de octubre de 1990, reconocida su personería jurídica por Decreto N° 9618 del 23 de mayo de 1991, que pasará a denominarse "Cooperativa de Producción, Consumo y Servicios Barriojarensense de Ahorro y Crédito Ltda.", y conforme a la Resolución del INCOOP N° 79 del 22 de julio de 1997, se denominará en adelante "COOPERATIVA MULTIACTIVA BARRIOJARENSE DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA., DE PRODUCCIÓN, CONSUMO Y SERVICIOS", se regirá por este estatuto y por las disposiciones legales pertinentes que rigen sobre la materia de la República.

**Art. 2º:** La duración de la Cooperativa Multiactiva Barriojarensense de Ahorro y Crédito Limitada, de Producción, Consumo y Servicios, en adelante "La Cooperativa" es por tiempo indefinido, no obstante, la Asamblea General de Socios podrá acordar su disolución con arreglo a este estatuto y las disposiciones contenidas en los N° 95 al 99 de la Ley 438/94, que en adelante se denominará "La Ley", y en los Artículos N° 97 al 101 del Decreto Reglamentario N° 14052.

**Art. 3º:** El domicilio real de la entidad queda fijado en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, pudiendo instalar sucursales, agencias, oficinas o puestos de servicios y centros de producción y comercialización en cualquier lugar del país o en el exterior, previa comunicación al Instituto Nacional del Cooperativismo (INCOOP).

### CAPITULO II DE SUS FINES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

**Art. 4º:** La Cooperativa, como empresa de economía social y solidaria, tiene por finalidad los siguientes:

- a. Fomentar la cooperación fraternal entre sus asociados para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, morales y deportivas de los socios y sus familias.
- b. Fomentar y promover la práctica del ahorro entre los asociados, como mecanismo de recursos genuinos generados por la acción económica y solidaria del sector cooperativo para la consecución del desarrollo.
- c. Implementar políticas de asistencia y de ayuda mutua entre los asociados y convenios de cooperación recíprocas con las demás cooperativas, con el propósito de fomentar la conciencia de solidaridad como estrategia social y cultural de la comunidad.
- d. Fomentar la educación cooperativa en todos los ámbitos del quehacer humano individual y social; estimular la iniciativa y creatividad buscando un protagonismo eficaz a través de la ayuda mutua y la asociación de esfuerzos, recursos e inteligencia para llevar adelante emprendimientos sociales, económicos y culturales tendientes a lograr el bienestar general.

**Art. 5º:** Para el cumplimiento de sus fines, la Cooperativa se propone los siguientes objetivos:

- a. Implementar los mecanismos e instrumentos idóneos para asegurar y garantizar la generación del ahorro interno, estimulando dicha práctica entre los socios mediante la instrumentación de sistemas que favorezcan la rentabilidad de los recursos de inversión.
- b. Asistir a los socios con préstamos de diversas características conforme a la Política y Reglamento de Crédito pertinentes estableciendo plazos y condiciones, con estructura tarifaria de intereses razonables, tomando como bases las tasas vigentes en el mercado financiero nacional.
- c. Proporcionar la infraestructura de organización administrativa para la provisión de los variados servicios a los socios y familiares y para los emprendimientos de carácter productivo y de comercialización, conforme a la función Multiactiva de la Cooperativa.
- d. Implementar programas y líneas de Crédito para producir directamente o mediante el

[Firma]  
Lic. ESTELA VALDEZ LÓPEZ  
SECRETARIA  
CONSEJO DE ADMINISTRACION



[Firma]  
DERLIS S. URDAPILLETA MORENO  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE ADMINISTRACION



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Multiactiva Barriojarenses de Ahorro y Crédito Ltda.,  
de Producción, Consumo y Servicios

Libro:.....

*Esc. Claudia Ferreira*  
Dpto. de Trabajo Personal  
COOPERATIVA

de trabajo personal de sus socios, toda clase de bienes y comercialización en el mercado nacional y extranjero.

- e. Gestionar la concertación de convenios de cooperación recíproca con otras Cooperativas, Instituciones afines o de otra naturaleza económica, tecnológica o cultural del país o del extranjero para llevar adelante los negocios o cualquier programa de acción conjunta con fines de inversión, capacitación, entrenamiento y de educación cooperativa y profesional, que beneficie a los intereses de los socios y de la Institución.

**Art. 6°:** Con el propósito de concretar sus fines y objetivos, la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a. Recibir y realizar las operaciones de depósito en cajas de ahorro a la vista y a plazo fijo u otras modalidades financieras.
- b. Contratar empréstitos, importar vehículos, equipos de oficina, computadoras y sus accesorios, maquinarias y tecnología para uso exclusivo de la Cooperativa, y efectuar toda operación lícita que tienda a facilitar el logro de sus fines y objetivos e incrementar su operatividad. Aceptar letras de cambios para sus propias importaciones de bienes y servicios provenientes del exterior.
- c. Contratar servicios profesionales y especializados para incorporar, ampliar, modernizar y potenciar los procesos e infraestructura administrativa tendientes a mejorar la eficiencia de los servicios que brinda la Cooperativa.
- d. Crear Institutos de Enseñanzas básicas, de nivel medio y de formación técnica, para instrucción dentro del programa curricular de educación y para la enseñanza del cooperativismo. Asimismo, dentro de los lineamientos de integración social, de promoción cultural y de difusión del Cooperativismo, organizar y crear bibliotecas, así como los medios de comunicación social y editorial para la edición de libros y revistas.
- e. Crear y llevar adelante programas de capacitación para dirigentes, funcionarios y socios, buscando el fortalecimiento moral de los mismos, además de potenciar su capacidad profesional, técnica y especializada como protagonistas del quehacer social, cultural y económico que tienda al desarrollo integral y al bienestar general de la familia cooperativa y de la sociedad. En este contexto, apoyar e incentivar la participación de representantes en diferentes tipos de eventos que se realicen en el país o en el exterior, como también gestionar y facilitar becas dentro de las normas y reglamentaciones pertinentes que aseguren el retorno eficaz de la inversión de la materia.
- f. Crear los departamentos ejecutivos con sus respectivos reglamentos de funcionamiento para administrar las actividades de producción, provisión de bienes de consumo y comercialización y de servicios asistenciales diversos, destinados principalmente a socios y familiares de la Cooperativa.
- g. Elaborar programas y proyectos de inversión para la producción y provisión de servicios tendientes a lograr la rentabilidad económica y social en beneficio de los intereses societarios y del fortalecimiento patrimonial de la Cooperativa.
- h. En todo lo que la Cooperativa pueda implementar y crear, proporcionar a sus socios todo tipo de servicios, tales como transporte, comercialización, construcción de viviendas, atención de salud, educación formal, servicios públicos, asistencia funeraria, seguros, jubilaciones, pensiones y otros que las leyes pertinentes no prohíban expresamente.
- i. Promover y contestar demandas y toda clase de acción judicial, sean civiles, comerciales, administrativas, laborales y querrelas criminales, u otros fueros legales, o intervenir en las mismas, en defensa y salvaguarda de los intereses institucionales de la Cooperativa.
- j. Suscribir convenios y/o asociarse con otras cooperativas de base y organizaciones de segundo o tercer grado nacionales e internacionales, para la ejecución de negocios financieros o de proyectos de inversión social concordantes con lo establecido por la Ley y el Reglamento pertinente.

Toda la enumeración de los incisos precedentes es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo la Cooperativa realizar actos lícitos que sean necesarios o que

*Estela Valdez López*  
Lic. ESTELA VALDEZ LÓPEZ  
SECRETARÍA  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



*Derlis S. Urdapilleta Moreno*  
DERLIS S. URDAPILLET A MORENO  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

*Esc. Claudia Ferreira*  
Esc. Claudia Ferreira  
Jefe Interina  
Dpto. de Asesoramiento  
COOPERATIVA

Multiactiva Barriojarensense de Ahorro y Crédito Ltda.,  
de Producción, Consumo y Servicios

Libro:.....

Folio N°: 3.....

guarden relación con los fines y objetivos enunciados en este estatuto.

**Art. 7°:** La Cooperativa sostiene como principios básicos siguientes:

- Libre adhesión y retiro voluntario de los socios.
- Gobierno democrático y autogestionario en igualdad de derechos y obligaciones de los socios.
- Limitación de interés al capital aportado y distribución no lucrativa del excedente y en proporción a las operaciones realizadas por los socios con la Cooperativa, o de acuerdo con la participación de los socios en los trabajos emprendidos en común;
- Neutralidad política, religiosa, racial o de nacionalidad;
- Educación, entrenamiento e información;
- Participación en la integración cooperativa; y
- Compromiso con la Comunidad.

### CAPITULO III DE LOS SOCIOS, REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Art. 8°:** Podrán ser socios de la Cooperativa las personas que reúnan los siguientes requisitos, correspondiendo a los mismos la categoría de los socios activos:

- Haber cumplido 18 años de edad.
- Estar radicado en la jurisdicción de Asunción o del Departamento Central. Cuando eventualmente fijase nueva residencia fuera de la delimitación citada el (a) socio(a) está obligado (a) a comunicar su nuevo domicilio y se podrá aceptar la conservación de su calidad de tal, previa comprobación del correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones. También aquellos que fueran ubicados en grupos de familia en lugares distintos habilitados por la cooperativa en cumplimiento del programa de acción social llevada adelante por el Consejo de Administración, resuelta en cada caso por la Asamblea General de Socios.
- Todas aquellas personas que hayan tenido su residencia en dicho ámbito geográfico, y que por circunstancias especiales actualmente se encuentran viviendo en otra jurisdicción de la República.
- Presentar solicitud de admisión dirigida al Consejo de Administración y haber sido aprobada por este organismo;
- Abonar una contribución inicial no reembolsable para gastos administrativos de la Cooperativa que será fijado y modificado por el Consejo de Administración.
- Suscribir un certificado de aportación, pudiendo integrar como mínimo el 10% en el momento del ingreso y el saldo cancelar hasta en 5 cuotas iguales. Queda a opción del socio integrar la totalidad de una vez y aumentar su aporte de capital.
- Cumplir con los deberes y obligaciones contempladas en las disposiciones establecidas en este Estatuto y en los reglamentos pertinentes, con énfasis las reglamentaciones relativas al Fondo de Solidaridad y el compromiso de realizar y fomentar la educación cooperativa.
- Las personas jurídicas podrán ser también socias de la Cooperativa y estarán sujetas a las disposiciones legales que rigen para las Cooperativas.
- No haber sido expulsado de esta u otra Cooperativa, ni tener registrada (en Informconf u otra entidad similar) operación actual morosa, o con demanda sin finiquito y/o inhibición sin levantamiento.

**Art. 9°:** A todos los socios corresponden iguales derechos y obligaciones, independientemente del monto de sus aportaciones.

Son derechos de los socios:

- Utilizar los servicios que presta la Cooperativa en cuanto les correspondan y llenen los requisitos formales para obtenerlos;
- Asistir a la Asamblea con derecho de voz y voto, salvo que medie alguna sanción inhabilitante. A cada socio le corresponde un voto y este no podrá ser emitido por poder, excepto las personas jurídicas;

*Lic. ESTELA VALENZUELA*  
Lic. ESTELA VALENZUELA  
SECRETARIA  
CONSEJO DE ADMINISTRACION



*DERLIS S. URDAPILLETA MORENO*  
DERLIS S. URDAPILLETA MORENO  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE ADMINISTRACION



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

*Claudia Ferreira*  
Esc. Claudia Ferreira  
de Interina  
Dpto. de Cooperativas

Multiactiva Barriojarenses de Ahorro y Crédito Ltda.,  
de Producción, Consumo y Servicios

Libro:.....

Folio N°: 4.....

- COOPERATIVA:**.....
- Elegir y ser elegido para los cargos directivos. Para este último caso deberá tenerse en cuenta a más de la idoneidad y honorabilidad del (a) socio (a), las condiciones e inhabilidades contempladas en el Reglamento Electoral. Asimismo, los socios con deudas con la Cooperativa en trámite judicial y los que tengan atrasos superiores a un año solo podrán tener derecho a voz en la Asamblea.
  - Percibir los intereses sobre las aportaciones y participar de los retornos anuales, si hubiese, de acuerdo al porcentaje aprobado por la Asamblea General Ordinaria; previa deducción de las deudas inherentes a su cuota de solidaridad.
  - Presentar al Consejo de Administración cualquier sugerencia, proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento o ampliación de los servicios que presta la Cooperativa;
  - Ejercer su defensa en los procesos sumarios promovidos en su contra por el Consejo de Administración, como lo establece el capítulo referente al Régimen Disciplinario de este Estatuto;
  - Apelar ante la Asamblea General en los casos en que sean lesionados en sus derechos o afecte su situación societaria;
  - Controlar la ejecución administrativa de la Cooperativa a través de los Organismos creados al efecto en este Estatuto; presentar recursos de queja al Consejo de Administración, o en su defecto a la Junta de Vigilancia por supuesta infracción o falta de algún directivo, funcionario o socio de la Cooperativa, referente a cualquier anomalía que observe en el manejo y en la prestación de los servicios. En forma directa o junto con otros socios ejercer dicho control con procedimientos de auditoría, para cuyo efecto deberá solicitar por escrito al Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia, la que será autorizada dentro de los 8 (ocho) días de presentada la solicitud.
  - Renunciar a la Cooperativa cuando lo estime conveniente, cuya aceptación o no de la misma estará sujeta a lo establecido en el artículo 11° de este Estatuto.

**Art. 10°:** Son deberes de los socios:

- Acatar las disposiciones de este Estatuto, su reglamentación y las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración, dictadas de conformidad con las leyes que rigen el Cooperativismo;
- Abstenerse a realizar actos que comprometan el patrimonio económico o moral de la Cooperativa o de los vínculos de solidaridad entre los asociados;
- Cumplir con puntualidad los compromisos y obligaciones contraídas con la Cooperativa, concernientes principalmente a aportes de capital, cuotas de solidaridad, préstamos o de otra índole. El socio que incumpla dichas obligaciones será pasible de las penalidades pertinentes.
- Desempeñar con honestidad y responsabilidad los cargos voluntariamente aceptados para los cuales fueron elegidos o designados y asistir con puntualidad a las reuniones;
- Asistir a las Asambleas, actos y reuniones para los cuales fueron convocados legal y estatutariamente. Participar de las actividades institucionales de la Cooperativa;
- Suscribir e integrar anualmente un certificado de aportación.

**Art. 11°:** Suspensión y pérdida de la calidad de socio.

Se suspende o se pierde la calidad de socio en los siguientes casos:

- Por retiro voluntario, renuncia escrita aceptada y por el retiro o transferencia de las aportaciones;  
Por la comprobación de la pérdida de los requisitos estipulados en los incisos "b", "f" y "g" del artículo 8°;  
Por expulsión;  
Por exclusión;
- Por fallecimiento;
- Por sentencia ejecutoriada por delito cometido contra el patrimonio de la Cooperativa, como también por sentencia judicial que implique pena a la resultancia de cualquier

*Estela Valdez López*  
Lic. ESTELA VALDEZ LÓPEZ  
SECRETARÍA  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



*Derlis S. Urdapilleta Moreno*  
DERLIS S. URDAPILLET A MORENO  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

*Claudia Ferreira*  
Esc. Claudia Ferreira  
Jefe Interina  
COOPERATIVA  
Dpto. de Asesorías

Multiactiva Barriojarenses de Ahorro y Crédito Ltda.,  
de Producción, Consumo y Servicios

Libro:.....

Folio N°: 5

acción delictiva que menoscabe la solvencia moral del asociado; y por la pérdida de las aportaciones del socio a la Cooperativa como consecuencia de la ejecución promovida contra él, en salvaguarda del patrimonio y del interés general de la Cooperativa;

g. Los socios que tengan deudas en mora por mas de un año, sin planteamiento de regularización de las mismas, e igualmente aquellos que hayan recurrido a procedimientos administrativos o judiciales para perjudicar o incidir desfavorablemente en los recursos económicos corrientes o en el patrimonio de la Cooperativa.

**Art. 12°:** El socio podrá retirarse y/o renunciar voluntariamente, para lo cual debe manifestarlo por escrito al Consejo de Administración solicitando el retiro de su aporte o su aplicación de la deuda si la tuviere. El Consejo de Administración podrá negar dicho retiro cuando el pedido proceda de una confabulación, cuando el peticionante haya sido previamente sancionado con penas de suspensión o tenga pendiente alguna obligación personal o solidaria como deudor que no pueda ser cubierto totalmente con su aporte.

Tampoco podrá aceptarse ninguna renuncia de socios una vez que la Cooperativa haya incurrido en cesación de pago, o que el peticionante, habiendo desempeñado cargos en la Cooperativa, no haya rendido cuenta de sus gestiones, en forma satisfactoria.

**Art. 13°:** La solicitud de retiro que no haya merecido reparo a la consideración del Consejo de Administración, surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su presentación en Secretaría Administrativa de la Cooperativa. Se reputará aceptación tácita el hecho de que el Consejo de Administración no haya comunicado al interesado cualquier determinación al respecto en el plazo de 30 días, contados a partir de la presentación en Secretaría. Confirmado el retiro del socio, el Certificado de Aportación que le corresponde deberá ser recuperado una vez cumplido los procesos administrativos e invalidarlos por cancelación, y el Consejo de Administración comunicará a la Junta de Vigilancia.

**Art. 14°:** El retiro voluntario del socio no podrá ser ejercido intempestivamente ni los beneficios podrán ser exigidos de inmediato.

**Art. 15°:** La medida de exclusión no implica sanción disciplinaria y el Consejo de Administración la adoptará cuando:

- a) El socio perdió algún requisito indispensable para seguir teniendo la calidad de tal;
- b) Se declare su incapacidad demostrada legalmente; o
- c) Incurrió en atraso superior a un (1) año para integrar e certificado de aportación establecido en el Art. 10, inc. f) del estatuto social. En cualquiera de estos casos se deberá notificar al afectado a fin de intimarle la regularización en el plazo de 30 días bajo advertencia de exclusión. La medida de exclusión podrá ser recurrida por el afectado conforme al procedimiento señalado en el Art. 76° de este Estatuto.

**Art. 16°:** Los socios que fueren expulsados o sentenciados por delitos contra el patrimonio de "LA COOPERATIVA", en ningún caso serán readmitidos. Los excluidos podrán ser readmitidos al cabo de un (1) año de la resolución respectiva.

Quienes hayan renunciado podrán ser readmitidos, a partir de seis meses desde que haya sido aprobada su cesación.

En casos de readmisión, se asignará un nuevo número de matrícula y la antigüedad correrá a partir de la fecha de reingreso.

**CAPITULO IV  
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO  
Sección I  
Del Patrimonio**

**Art. 17°:** El Patrimonio de la Cooperativa está constituido por:

*Estela Valdez López*  
Lic. ESTELA VALDEZ LÓPEZ  
SECRETARÍA  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
*Derlis S. Urdapilleta*  
DERLIS S. URDAPILLET  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE ADMINISTRACION





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

*Esc. Claudia Ferreira*  
Jefe Interina  
Dpto. de Cooperativas

Multiactiva Barriojarenses de Ahorro y Crédito Ltda.,  
de Producción, Consumo y Servicios

Libro:.....

Folio N°: 6

COOPERATIVA:.....

- a. El Capital Social y los Fondos de Reserva,
- b. Los Fondos Especiales, sean estos para Educación, Solidaridad, Promoción e Integración Social y Desarrollo de las actividades juveniles.
- c. Las donaciones, legados o subsidios que sean acordados a la Cooperativa.

**Art. 18°:** Los Fondos de Educación y Solidaridad, así como los Fondos Especiales que se crearen, se utilizarán exclusivamente para los fines de su respectiva competencia y no podrán destinarse a ningún otro rubro o ajuste contable que no sean inherentes a los fines y objetivos para los cuales sean fijados a los efectos de su aplicación en base al plan de actividades y de ejecución presupuestaria anual aprobados por la Asamblea o por el Consejo de Administración y de acuerdo a lo especificado en el presente Estatuto.

**Art. 19°:** El Capital Social es el constituido por los socios mediante la suscripción e integración de las aportaciones en las condiciones establecidas en este Estatuto y documentadas con los certificados de aportación en las formas previstas en la Ley y el Reglamento.

**Art. 20°:** Los Fondos de Reserva previstos en la Ley y otros que señale el Estatuto para fines específicos, así como las sumas provenientes de legados, subsidios o donaciones recibidas por la Cooperativa, no pertenecen a los Socios. En consecuencia, no tienen derecho a su restitución proporcional los herederos de los socios, los dimitentes, los excluidos, los expulsados ni los acreedores de los socios.

**Art. 21°:** El valor nominal de cada Certificado de Aportación es de Gs. 100.000 (guaraníes cien mil) cuya emisión corresponde a la Serie "A".

La Cooperativa podrá emitir Títulos de Certificados de Aportación, y los mismos corresponderán a la Serie "B" cuando el Título representa el valor de seis (6) Certificados de Aportación de la Serie "A" y el Título de la Serie "C" cuando representa el valor de diez (10) Certificados de Aportación de la Serie "A". Las demás series serán emitidas de acuerdo a lo que determine la Asamblea General de Socios. Los Certificados serán nominativos, indivisibles, inalterables e iguales a su valor. No podrán circular en los mercados de valores y solamente podrá reintegrarse el valor a su titular.

**Art. 22°:** Los Certificados de Aportaciones podrán circular solamente entre los socios, pudiendo ser transferidos únicamente con autorización del Consejo de Administración, con costo para el cedente. Para el efecto, será necesaria una solicitud dirigida a este organismo firmada por el cedente y el cesionario. El Consejo de Administración podrá denegar dicha transferencia cuando ella resulte perjudicial a los intereses de la Cooperativa. Esta transferencia no implicará cesión de privilegios y derechos personales del cedente.

**Art. 23°:** Para la transferencia de Certificados de Aportaciones, así como para la capitalización de Intereses y retornos, el Consejo de Administración deberá tener en cuenta que ningún socio podrá tener en concepto de aportaciones una suma superior al 20% del total del Capital Social integrado en la Cooperativa.

**Art. 24°:** El aumento del capital se operará automáticamente por la incorporación de nuevos socios, por nuevas aportaciones por propia voluntad de los socios, por condicionamiento derivado de préstamos establecido en el Reglamento de Crédito, por Resolución de la Asamblea, por los intereses y retornos que las Asambleas resuelvan capitalizar y por la capitalización del revalúo del Activo Fijo en el porcentaje que determine la Asamblea.

**Art. 25°:** El interés sobre los certificados de aportación debe ser calculado en la forma prevista en el Art. 42° inc. d) de la Ley.

**Art. 26°:** El Certificado de Aportación deberá contener:

- a. Denominación de la Cooperativa y su fecha de fundación;

*Lic. ESTELA VALDEZ LÓPEZ*  
SECRETARIA  
CONSEJO DE ADMINISTRACION



*DERLIS S. URDAPILLETA MORENO*  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE ADMINISTRACION





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

*Claudia Ferreira*  
Esc. **Claudia Ferreira**  
Jefe Interina  
Dpto. de Asesoramientos  
**COOPERATIVA:**

Libro:.....

Folio N°: 7.....

- Multiactiva Barriojarenses de Ahorro y Crédito Ltda.,  
de Producción, Consumo y Servicios
- Emblemas propios de la Cooperativa y su fecha de fundación y del Cooperativismo Universal;
  - Valor nominal en letras y números;
  - Número del Registro del Socio;
  - Número de orden;
  - Nombre y Apellido del Socio Titular;
  - Datos de inscripción de la Cooperativa en el Instituto Nacional del Cooperativismo;
  - Fecha de expedición del Certificado y el Número de la Serie;
  - Firmas del Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración, así como el sello de la Cooperativa.

**Art. 27°:** Los aportes deberán hacerse en dinero u otros bienes y servicios, y tendrán la calidad de bienes inembargables, salvo el caso de cobro por la vía judicial de las obligaciones del socio con la Cooperativa. Los demás acreedores de los socios solo podrán pedir el embargo de los beneficios que anualmente pudieren corresponder al socio demandado.

**Art. 28°:** La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivas aportaciones. Estas responderán por las obligaciones de la Cooperativa anteriores a su ingreso, y de la que contrajere con posterioridad.

**Art. 29°:** Los socios no pueden realizar extracciones de sus aportes, salvo en los casos de pérdida de la calidad de socio. La cooperativa deberá reintegrar lo aportado al cesante una vez deducidas las deudas y este está obligado a devolver el Certificado de Aportación correspondiente. El Consejo de Administración podrá aplicar el aporte de capital de los (as) socios (as) para la amortización y/o cancelación de las deudas con atrasos superiores a un año cuando los (as) socios (as) que no demuestren voluntad fehaciente para honrarlas.

**Sección II:**

**De los reintegros del valor de los Certificados de Aportación y otros Haberes**

**Art. 30°:** El valor nominal de los Certificados será reintegrado a los socios que dejaren de pertenecer a la Cooperativa, el que se efectuará luego del cierre del ejercicio, en cuyo transcurso se produjo la cesación, y una vez aprobado el balance respectivo. El reintegro podrá hacerse después de transcurrido los 30 días siguientes a la resolución adoptada al respecto. No obstante, el Consejo de Administración tiene la facultad de proceder a la entrega total de los haberes, luego de realizarlos cálculos que pudieran afectar negativamente al ejercicio económico financiero de la Cooperativa. En este supuesto caso, se establecerá el prorrateo estimativo para determinar cuanto alcanzará al socio retirado para enjugar las pérdidas previstas en la Ley.

**Art. 31°:** En caso de fallecimiento del socio, el valor de sus aportaciones y los haberes que le correspondan le serán liquidados a la presentación de la reclamación respectiva, por parte de los herederos que demuestren fehacientemente, sus condiciones de tales. Con los haberes que correspondan el heredero interesado podrá integrar su Aporte de Capital, llenando el formulario correspondiente para ser socio de la Cooperativa.

**Art. 32°:** Para proceder al reintegro del valor de los Certificados de Aportaciones, en todos los casos de pérdida de la calidad de socio, se formulará una liquidación en la que se incluirán la suma total efectivamente integrada por el cesante, en concepto de aporte de Capital Social y otros haberes a su favor. Al mismo tiempo se debitarán obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de su cesación, y el saldo de los cargos diferidos provenientes de gastos de constitución de la Cooperativa, si los hubieren. El saldo así establecido será pagado al titular o a sus herederos en los plazos que el Consejo de Administración establezca para cada caso.

**Art. 33°:** Los reintegros que anualmente efectúa el Consejo de Administración, no deberán sobrepasar el 5% (cinco por ciento) del capital Social integrado, según el Balance cerrado al término del ejercicio en el cual se produjeron las cesaciones que motivaron dichos

*Estela Valdez Lopez*  
Lic. ESTELA VALDEZ LOPEZ  
SECRETARIA  
CONSEJO DE ADMINISTRACION

*Derlis S. Urdapilleta Moreno*  
DERLIS S. URDAPILLET A MORENO  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE ADMINISTRACION





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

*C. Ferreira*  
Esc. Claudia Ferreira  
Jefe Interina  
Dpto. Cooperativas

Libro:.....

Folio N°: 8

Multiactiva Barriojareense de Ahorro y Crédito Ltda.,  
de Producción, Consumo y Servicios

reintegros. Si el total de la suma a reintegrarse excede el porcentaje señalado, el Consejo de Administración procederá por riguroso orden de presentación de los casos, efectuando los reintegros excedidos al término del siguiente ejercicio; si se tratara de renunciaciones simultáneas el orden se establecerá por sorteo.

### Sección III: De los Resultados Económicos

**Art. 34°:** El ejercicio económico de la Cooperativa abarcará el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. En esta última fecha, la Cooperativa cerrará todos sus libros contables, levantará un Inventario General de Bienes, formulará un Balance General con Cuadro de Pérdidas y Excedentes y se confeccionará la Memoria de Actividades cumplidas durante el ejercicio fenecido y las recomendaciones y sugerencias para el futuro, con una proposición acerca de la distribución de los excedentes.

**Art. 35°:** De los ingresos totales obtenidos mediante la gestión económica - financiera de la Cooperativa durante el ejercicio, se deducirán los gastos normales de operaciones diferidas, las provisiones y las previsiones.

El saldo así obtenido constituye el excedente del ejercicio, el cual se distribuirá de la siguiente manera:

- Un mínimo de 10 % (diez por ciento) se destinará al Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el 25 % del Capital Social integrado;
- Un mínimo del 10 % (diez por ciento) se destinará al Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa;
- Hasta un máximo del 50% (cincuenta por ciento) se utilizará para el pago de los intereses sobre las aportaciones realizadas por los socios, en forma y porcentaje establecido en este Estatuto y en las normas legales vigentes.
- Un mínimo del 5 % (cinco por ciento) para Fondo de Solidaridad;
- Hasta 3 % (tres por ciento) en concepto de Aporte para el sostenimiento de las organizaciones del Sistema Cooperativo, conforme lo establece la Ley y su Decreto Reglamentario;
- Un mínimo del 5% en concepto de Aporte de la Cooperativa para integrar el Capital Social en otras Organizaciones Cooperativas del Paraguay.
- Un mínimo del 5 % para Fondo de otros organismos auxiliares;
- Un mínimo del 5% para el Fondo de Protección de Cartera de Préstamos.
- Con relación a los excedentes especiales se procederá conforme a lo establecido en las leyes vigentes.
- El remanente se abonará a los socios en concepto de retorno en proporción a las operaciones que los socios realicen con la Cooperativa, previa deducción de las deudas inherentes a la cuota de solidaridad.

**Art. 36°:** La depreciación de los bienes de uso será constante y se afectará a un rubro que registre las depreciaciones acumuladas.

**Art. 37°:** Los gastos diferidos de la Cooperativa podrán hacerse en un plazo máximo de (5) cinco años, mediante el sistema de amortización constante salvo que la Asamblea determine una amortización acelerada. La depreciación será determinada por el Consejo de Administración.

### CAPITULO V DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES

**Art. 38°:** La Cooperativa para el registro de las diversas actividades deberá llevar obligatoriamente los siguientes libros:

- Libro de Actas de Asambleas;
- Libro de Asistencia a las Asambleas;

*E. Estela Valdez López*  
Lic. ESTELA VALDEZ LÓPEZ  
SECRETARÍA  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

*Derlis S. Urdapilleta Moreno*  
DERLIS S. URDAPILLETAS MORENO  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

*Esc. Claudia Ferreira*  
Jefe Interina  
Dpto. de Cooperativas

Multiactiva Barriojarenses de Ahorro y Crédito Ltda.,  
de Producción, Consumo y Servicios  
COOPERATIVA:.....

Libro:.....

Folio N°:..... 9

- c. Libro de Actas de sesiones del Consejo de Administración;
- d. Libro de Asistencia a sesiones del Consejo de Administración;
- e. Libro de Actas de sesiones de la Junta de Vigilancia;
- f. Libro de Asistencia a las sesiones de la Junta de Vigilancia;
- g. Libro de Actas de sesiones del Tribunal Electoral Independiente;
- h. Libro de Asistencia a las sesiones del Tribunal Electoral Independiente;
- i. Libro de Actas de sesiones de cada Comité Auxiliar;
- j. Libro de Asistencia a las sesiones de cada Comité Auxiliar;
- k. Libro de Registro de Socios;
- l. Libro de Registro de pérdida de la calidad de socio, y;
- m. Libros contables según disposiciones vigentes en la materia.

**Art. 39°:** Además de los libros obligatorios de Registro Social o Contable la Cooperativa podrá habilitar otros libros auxiliares y utilitarios conforme a las exigencias de su volumen operativo, siempre que la finalidad de contar con un juego de libros que permita a propios y terceros conocer con mayor celeridad y exactitud posibles, la verdadera situación económica - financiera o social en cualquier momento.

**Art. 40°:** Todos los libros obligatorios de Registro Social o Contable, así como los auxiliares habilitados deberán estar rubricados por el Instituto Nacional del Cooperativismo.

**Art. 41°:** Para el Registro Contable, la Cooperativa adoptará el sistema denominado "Partida Doble". Dentro de este sistema y conforme con el volumen de operatividad podrá utilizar los métodos clásicos de transcripción manuscrita, semi - mecanizado de transcripción calco - simultaneo o por computadora.

**Art. 42°:** Los Registros Sociales y Contables de la Cooperativa, así como los avisos y comunicaciones deberán ser hechos o redactados en el idioma castellano.

### CAPITULO VI DE LAS AUTORIDADES

**Art. 43°:** Son autoridades de la Cooperativa porque se hallan encargadas de la dirección institucional y administrativa, del control interno, de la ejecución de los movimientos sociales y demás actividades societarias:

- a. Las Asambleas Generales de Socios;
- b. El Consejo de Administración;
- c. La Junta de Vigilancia;
- d. El Tribunal Electoral Independiente;
- e. Otros organismos Auxiliares establecidos o a establecerse.

#### Sección I: De las Asambleas

**Art. 44°:** Las Asambleas constituyen la máxima autoridad de la Cooperativa. Para que sus resoluciones tengan validez deberán ser convocadas y realizadas en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones legales y las de este Estatuto.

**Art. 45°:** Las Asambleas Generales podrán ser:

- a. Ordinarias;
- b. Extraordinarias.

**Art. 46°:** Las Asambleas Ordinarias se caracterizan por:

Llevarse a cabo dentro de los 90 días siguientes a la fecha del cierre del ejercicio

*Estela Valdez*  
Lic. ESTELA VALDEZ  
SECRETARIA  
CONSEJO DE ADMINISTRACION



*Derlis S. Urdapilleta*  
DERLIS S. URDAPILLET  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE ADMINISTRACION



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

*C. Ferreira*  
Esc. ~~Claudia Ferreira~~  
Jefe Interina  
Dpto. ~~de Dictámenes~~  
COOPERATIVA

Multiactiva Barriojarensense de Ahorro y Crédito Ltda.,  
de Producción, Consumo y Servicios

Libro:.....

Folio N°: 10

económico - financiero;

- b. Serán convocadas por el Consejo de Administración con una anticipación mínima de treinta días, respecto a su fecha de realización; las Asambleas Ordinarias podrán ser convocadas también por la Junta de Vigilancia cuando el Consejo de Administración omita hacerlo dentro del plazo fijado en el Estatuto. El Instituto Nacional de Cooperativismo a solicitud del Tribunal Electoral Independiente o de cualquier socio podrá convocarla cuando ninguno de los órganos citados lo hicieren. (Art. 55 de la Ley 438/94);
- c. Sus convocatorias deberán ir acompañadas de un ejemplar de la Memoria, el Balance con el Cuadro de Resultados, el dictamen de la Junta de Vigilancia y la nómina de autoridades de la Cooperativa, con especificación del término del mandato de cada uno de los miembros;
- d. Se ocuparán específicamente, sin que la enumeración sea taxativa, de la memoria del Consejo de Administración, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y excedentes, dictamen de la Junta de Vigilancia, plan general de trabajo y del presupuesto general y recursos, como también del resultado económico del ejercicio y las elecciones de las autoridades del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente.

**Art. 47°:** La ampliación del orden del día de las Asambleas debe ajustarse a lo previsto por el Art. 59° del Decreto Reglamentario.

**Art. 48°:** Las comunicaciones de las Convocatorias deberán realizarse como mínimo con veinte días de anticipación a la fecha prevista para la Asamblea. La convocatoria deberá hacerse por medio de una comunicación escrita, debiendo además utilizarse otros medios que se estimen conveniente para obtener la máxima difusión. También se hará a través de la prensa escrita por el término de tres días.

**Art. 49°:** Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán realizarse en cualquier tiempo. Podrán ser convocadas de oficio por el Consejo de Administración, a pedido de la Junta de Vigilancia o a solicitud por escrito del 20% del total de los socios como mínimo.

La Junta de Vigilancia podrá convocarlo directamente en el caso de no prosperar su propia solicitud o la de los asociados en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de presentación en Secretaría del Consejo de Administración. Cuando el pedido de la Junta de Vigilancia es procedente, el Consejo de Administración deberá convocarla en el plazo máximo de veinte días, a contar de la fecha de presentación de la solicitud en Secretaría.

También el Instituto Nacional de Cooperativismo podrá convocarlo, de conformidad con las disposiciones previstas en los Art. 55° y 56° del Decreto Reglamentario.

Cuando el número de socio excede de cuatrocientos, se requiere la petición del 5% de los Socios debidamente habilitados conforme a los términos de este Estatuto.

**Art. 50°:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se deberán ajustar estrictamente a sus deliberaciones a los puntos establecidos en el Orden del Día.

**Art. 51°:** Para que las deliberaciones de la Asamblea tengan validez, deberán contar con la asistencia inicial o en primera convocatoria, de la mitad más uno de los socios en pleno goce de sus derechos a la fecha de las respectivas convocatorias. En caso de no reunirse este número de socios presentes a la hora señalada en la convocatoria, se reunirá válidamente una hora después con cualquier número de socios presentes.

Los socios con derecho a voz y voto, serán los que estén al día con todas sus obligaciones societarias a la fecha de la convocatoria.

**Art. 52°:** Las deliberaciones de las Asambleas, en sus puntos fundamentales y Resoluciones, deberán ser labradas en Actas y asentadas en el Libro respectivo. Serán presididas por un socio elegido a viva voz y por simple mayoría al efecto y como Secretario actuará preferentemente el titular de ese cargo en el Consejo de Administración, u otro socio designado por la Asamblea. El Presidente de la Asamblea podrá designar por lo menos dos

*E. Valdez López*  
Lic. ESTELA VALDEZ LOPEZ  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

*D. S. Urdapilleta Moreno*  
DERLIS S. URDAPILLET A MORENO  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

*Claudia Ferreira*  
Esc. Claudia Ferreira  
Jefe Interina  
de Asesorías  
Dpto. de Asesorías

Libro:.....

Folio N°:..... 11

Multiactiva Barriojarenses de Ahorro y Crédito Ltda.,  
de Producción, Consumo y Servicios

Secretarios adjuntos, para el apoyo de la exigencia de las deliberaciones. Las actas serán firmadas por el Presidente, Secretario y dos socios designados por la Asamblea para refrendaria.

**Art. 53°:** Son atribuciones de las Asambleas Generales:

- a. Aprobar, objetar o rechazar la administración efectuada por el Consejo de Administración, a través de la Memoria y el Balance General anuales presentados;
- b. Elegir, suspender o remover a los miembros de los organismos de la Cooperativa, en los casos autorizados por este Estatuto, así como fijar sus remuneraciones correspondientes;
- c. Expedirse sobre los planes de trabajo presentados por el Consejo de Administración, para el siguiente ejercicio;
- d. Autorizar la distribución y disponer el pago de los excedentes en base a los resultados del Balance o/la retención de los retornos a fin de su capitalización;
- e. Resolver en caso de apelación las resoluciones del Consejo de Administración que se refieren a los socios y que fueran apeladas pudiendo confirmarlas o modificarlas;
- f. Autorizar la emisión de bonos de inversión y la participación económica en organizaciones de segundo o tercer grado con la integración de Aportes de Capital conforme lo determine la Asamblea.
- g. Acordar la disolución de la Cooperativa, su función, integración y afiliación o el retiro de otras asociaciones cooperativas;
- h. Autorizar al Consejo de Administración la fijación de la contribución inicial no reembolsable y el monto de Crédito que se podrá otorgar, así como los intereses y otras cargas financieras a cobrarse por cada tipo de préstamo;
- i. Autorizar al Consejo de Administración la adquisición o enajenación de bienes y contratación para la presentación de nuevos servicios. El Consejo de Administración por si solo podrá aceptar la adjudicación de muebles, inmuebles en salvaguarda de la integridad de los intereses societarios;
- j. Modificar el Estatuto, su Reglamentación o reconsiderar sus propias resoluciones aún no ejecutadas;
- k. Considerar la necesidad y autorizar en su caso, la contratación de los servicios de Auditoria Externa para verificar y producir los informes respectivos sobre la gestión administrativa de la Cooperativa.

**Art. 54°:** Las funciones atribuidas en los incisos g), h), j), y k) del artículo anterior son privativas de las Asambleas Generales Extraordinarias, y para tomar resoluciones sobre estos puntos se requerirá el voto de las dos terceras parte de los socios presentes.

**Art. 55°:** En los casos de registrarse empate en el resultado de las votaciones, en asuntos que requieran la simple mayoría, el Presidente de la Asamblea tendrá voto dirimente.

**Art. 56°:** Las decisiones tomadas por las Asambleas de conformidad con las disposiciones del Estatuto, son obligatorias para todos los socios. En las Asambleas donde los socios manifiesten su disconformidad con la fusión o incorporación de la Cooperativa a otras, deben hacer constar sus disidencias en el Acta de la Asamblea pertinente, a fin de tener el derecho de reclamar y darse lugar al reintegro de sus haberes, de conformidad al Art. 82° de la Ley 438/94 y Art. 90° del Decreto Reglamentario. Los socios ausentes tendrán un plazo de 10 (diez) días posteriores a la finalización de la asamblea, para que presenten su disconformidad.

**Art. 57°:** La elección de autoridades, así como las decisiones sobre puntos en que se ventilen asuntos personales se harán por votación secreta. Las demás decisiones se tomarán por votación a viva voz, salvo que por mayoría se determine que el punto en estudio sea resuelto por votación secreta. Cuando la votación tenga por objeto la aprobación o rechazo de las resoluciones del Consejo de Administración, los miembros de este organismo no podrán



*Derlis S. Urdapilleta*  
DERLIS S. URDAPILLETTA  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE ADMINISTRACION

*Estela Valdez*  
Lic. ESTELA VALDEZ  
SECRETARIA  
CONSEJO DE ADMINISTRACION



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

*Claudia Ferreira*  
Esc. Claudia Ferreira  
Jefe Interina  
Dpto. de Dictámenes

Multiactiva Barriojarenses de Ahorro y Crédito Ltda.,  
de Producción, Consumo y Servicios

Libro:.....

Folio N°:..... 12

COOPERATIVA:.....  
intervenir en dicha votación. Los empates en todas las votaciones, con excepción de la elección de autoridades, serán resueltas por el Presidente de la Asamblea, cargo éste que no podrá desempeñar los miembros del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia. La elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente o cualquier otro órgano electivo de la Cooperativa se harán por el Sistema de votación nominal y conforme a lo establecido por el Reglamento Electoral.

**Art. 58°:** Anualmente la Asamblea Ordinaria deberá fijar, de ser necesarios, el monto máximo de inversión en consideración al volumen operativo de la empresa. En caso de existir algún proyecto beneficioso para la entidad y que requiera una inversión superior a un 20 % más del monto autorizado por la Asamblea Ordinaria en el transcurso del ejercicio económico, el Consejo de Administración deberá llamar a Asamblea Extraordinaria para la consideración del mismo.

El Consejo de Administración debe poner a disposición de los socios, en las oficinas de las Cooperativas los documentos señalados en el Art. 61° del Decreto Reglamentario con tres días de anticipación a la fecha de la realización de la Asamblea respectiva.

**Sección II**  
**De los requisitos e impedimentos para integrar Los Órganos Electivos De La Cooperativa**

**Art. 59°:** Para postularse y ocupar algún cargo dentro del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o el Tribunal Electoral Independiente de "LA COOPERATIVA", el interesado debe:

- Ser socio, con antigüedad mínima de cinco (5) años;
- Tener plena capacidad legal para obligarse, contratar y disponer sus bienes, la que se acreditará con el Certificado expedido por la oficina respectiva del Poder Judicial;
- Estar al día con todas las obligaciones (como deudor, codeudor y/o garante) contraídas con la Cooperativa, tanto en el momento de la convocatoria como en la presentación de su candidatura;
- No tener operaciones morosas, demandas, inhibiciones y/o convocatoria de acreedores, ni registrar demanda de "LA COOPERATIVA" por cobro de dinero en los dos (2) últimos años;
- Acreditar conocimientos cooperativos actualizados, acorde a la materia de cada estamento y conforme al Marco Regulatorio del INCOOP, mediante la participación en procesos de formación con una carga horaria mínima de veinte (20) horas, durante los últimos 12 meses previos a la postulación, a fin de acreditar la idoneidad respectiva; y,
- Haber participado en las tres (3) últimas Asambleas, lo cual deberá constar en el Libro de Asistencia a Asambleas, salvo que mediare debida justificación presentada durante el transcurso del acto asambleario al que no se pudo asistir. Se podrá admitir una (1) ausencia justificada.

*Estela Valdez López*  
Lic. ESTELA VALDEZ LÓPEZ  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**Art. 60°:** No pueden ser miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia ni el Tribunal Electoral Independiente de "LA COOPERATIVA":

- Los socios incurso en las situaciones señaladas en el artículo 72° de la Ley y el artículo 77° del Decreto Reglamentario;
- Los socios que se desempeñen como personal rentado de "LA COOPERATIVA";
- Los socios que se encontraren sancionados con medidas disciplinarias de "LA COOPERATIVA", u otro organismo a la que ésta esté afiliada;
- Los socios que ya ocupen cargos electivos en otras cooperativas; y,
- Los socios que no cumplieren los requisitos establecidos en este Estatuto Social.

**Sección III:**  
**Del Consejo de Administración**

**Art. 61°:** El Consejo de Administración es el único órgano encargado de la gestión administrativa e institucional permanente de la Cooperativa y además tendrá la facultad

*Derlis S. Urdapilleta*  
DERLIS S. URDAPILLETAS  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

*Claudia Ferreira*  
Esc. **Claudia Ferreira**  
Jefe Interina

Dpto. **COOPERATIVA** Multiactiva Barriojarenses de Ahorro y Crédito Ltda.,  
de Producción, Consumo y Servicios

Libro:.....

Folio N°: 13.....

exclusiva de representar legalmente a la misma.

**Art. 62°:** El Consejo de Administración se compondrá de siete (7) Miembros Titulares y dos (2) Miembros Suplentes, y se estructurará a los efectos de la ejecución de los trabajos y atención de los asuntos de su competencia, en la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, tres (3) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes. La distribución de los cargos señalados es facultad exclusiva del Consejo de Administración y deberá hacerlo en un plazo no mayor de ocho (8) días, a contar desde la fecha de la Asamblea que eligió a sus miembros.

**Art. 63°:** Independientemente del periodo de mandato de los Miembros Titulares, la duración de sus cargos será de un (1) año, debiendo proceder anualmente a la estructuración prevista en este Estatuto Social, pudiendo no obstante ser reasignados para los cargos que ocupaban hasta entonces. Este artículo no impide que el Consejo de Administración se reestructure, total o parcialmente, en cualquier instante y por el motivo que considere pertinente.

**Art. 64°:** Los Miembros del Consejo de Administración, durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos por un periodo más en forma consecutiva.

**Art. 65°:** Para ser Miembro del Consejo de Administración, el socio no deberá estar comprendido en las prohibiciones señaladas en el artículo 72° de la Ley y el artículo 77° del Decreto Reglamentario.

**Art. 66°:** El Consejo de Administración tendrá quórum con la presencia de cuatro de sus Miembros Titulares, número también necesario para que sus resoluciones tengan validez,

En caso de empate en las votaciones, el Presidente o el que actúa como tal, tendrá voto dirimente. Por la reducción a la cantidad de 4 (cuatro), después de haberse recurrido a los suplentes, obligatoriamente, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria, en un plazo de 30 (treinta) días, a fin de proceder a completar el número exigido por el Estatuto. El Consejo de Administración adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos y en toda su actuación y funcionamiento se ajustará a su condición de cuerpo colegiado.

**Art. 67°:** El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes, sin necesidad de convocatoria previa. Se reunirá en forma extraordinaria las veces que fuera necesario, convocado de oficio por el Presidente o a pedido de dos de sus miembros Titulares o de la Junta de Vigilancia.

**Art. 68°:** Las reuniones del Consejo de Administración será presidida por el Presidente o en su defecto por uno de los otros miembros Titulares respetándose el orden de prelación de los cargos. La asistencia de los miembros del Consejo de Administración a las sesiones es obligatoria. La ausencia injustificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, es causal de remoción.

**Art. 69°:** Los Miembros del Consejo de Administración podrán recibir una retribución en concepto de dieta por sesiones a las que hayan asistido. El monto de esta dieta que será igual para todos los miembros titulares y suplentes, sin tomar en consideración el cargo que ocupen, será establecido en el presupuesto general de gastos y aprobado por la Asamblea General de Socios. A efecto de atender la gestión ordinaria de "LA COOPERATIVA", el Consejo de Administración podrá integrar, con hasta tres (3) de sus Miembros Titulares, un Comité Ejecutivo, en el que delegará parte de sus atribuciones ejecutivas, con cargo a rendir cuentas al Consejo de Administración en la primera sesión inmediata. La misma estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente y un Miembro Titular, pudiendo los mismos ser remunerados. Este comité no altera los deberes y las responsabilidades de los demás miembros del Consejo de Administración.

**Art. 70°:** Los Miembros del Consejo de Administración, mientras duren en sus funciones, no podrán formar parte de la sociedad, ni emprender individualmente actividades similares o que de cualquier manera puedan competir con la Cooperativa.

*DERLIS S. URDAPILLETA MORENO*  
Lic. ESTELA VALDELOPEZ  
SECRETARÍA  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
**DERLIS S. URDAPILLETA MORENO**  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE ADMINISTRACION





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

*Claudia Ferreira*  
Esc. Claudia Ferreira

Jefe Interina  
Dpto. de Dictámenes Multiactiva Barriojareense de Ahorro y Crédito Ltda.,  
de Producción, Consumo y Servicios  
COOPERATIVA.....

Libro:.....

Folio N°: <sup>14</sup>.....

**Art. 71°:** Los Miembros; del Consejo de Administración no contraen responsabilidad alguna, personal o solidaria por las obligaciones de la Cooperativa, pero responden personal y solidariamente para con ella y terceros por la inejecución o mal desempeño del mandato que ejercen, y por las violaciones de los estatutos, su reglamentación y de las disposiciones legales. Quedan exentos de esta responsabilidad el miembro que hubiere tomado parte de la Resolución, pero votando en contra de la misma y aquellos miembros que no hayan asistido a la sesión por alguna causa justificada. La responsabilidad se extiende a los miembros de la Junta de Vigilancia por los actos u omisiones que no hubiesen objetado oportunamente.

**Art. 72°:** Todas las actuaciones del Consejo de Administración y las resoluciones tomadas deben ser consignadas en Acta. Asimismo, la presencia de los Miembros del Consejo de Administración a las sesiones deberá registrarse en el Libro de Acta correspondiente, quienes deberán firmar para deslindar responsabilidades en caso necesario.

**Art. 73°:** Ningún miembro del Consejo de Administración podrá gozar de ventajas y/o privilegios fundados en sus prerrogativas. Las funciones y atribuciones de cada uno de ellos están claramente establecidas en estos estatutos y a sus disposiciones deben ajustarse sus actuaciones.

**Art. 74°:** Corresponde al Consejo de Administración, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Encuadrar sus gestiones conforme al presente Estatuto, y resoluciones de las Asambleas, y hacer cumplir las disposiciones de los mismos;
- b. Dictar normas generales de administración interna; reglamentar la gestión y otorgamiento de los diversos servicios, y para el funcionamiento de los organismos dependientes o auxiliares, así como de los Departamentos u Oficinas Operativas que se crearen para el cumplimiento de la función Multiactiva de la Cooperativa; y tomar las decisiones que mejor convenga a los intereses de la Cooperativa en cuanto a los servicios que pueda brindar a sus asociados y eventuales usuarios. Las normas y reglamentos a que se refieren, inclusive los que fueron considerados y aprobados por las Asambleas podrán modificarlos y ampliarlos si la necesidad así lo amerita y favorezcan a los intereses institucionales.
- c. Nombrar y remover al Gerente General y a todo el personal administrativo y técnico, fijando sus atribuciones y asignándoles las funciones y responsabilidades respectivas. El nombramiento del personal rentado, lo hará a propuesta del Gerente General o las Jefaturas, o de acuerdo con las necesidades administrativas;
- d. Autorizar los contratos, siempre que no sean relativos a asuntos reservados a la Asamblea General de Socios. La cuantía de estos contratos deberá ser fijada periódicamente por la Asamblea, teniendo en cuenta el volumen operativo de la entidad;
- e. Decidir sobre la expulsión de los Socios, así como sobre la admisión de otros nuevos, siempre con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias relativas al caso;
- f. Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas corrientes y/o de Ahorros en los Bancos autorizados por la Ley y su Reglamento y disponer de sus fondos, contratar préstamos y otras operaciones de crédito. Asimismo, podrá destinar fondos a operaciones financieras concertadas entre Cooperativas de base u otras organizaciones de segundo o tercer grado, para el desarrollo de la producción y bienestar social del sector Cooperativo.
- g. Decidir todo lo concerniente a acciones judiciales de la Cooperativa, actúe ésta como autora o demandada;

h. Presentar anualmente a la Asamblea General la Memoria del ejercicio, Balance General, Cuadro de Resultados, Balance de Sumas y Saldos, el Plan de Actividades y Presupuestos para el próximo ejercicio, y someterlos a consideración de la misma. El Balance General debe ir acompañado del dictamen de la Junta de Vigilancia;

i. Crear los comités y las comisiones dependientes o auxiliares con funciones específicas que sean necesarias;

j. Recibir y considerar los informes de la Gerencia General y de los Comités Auxiliares;

k. Recomendar a la Asamblea General de Socios el pago de intereses sobre certificados de Aportación y distribución de excedentes;

*Estela Valdez López*  
Lic. ESTELA VALDEZ LÓPEZ  
SECRETARÍA  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



*Derlis S. Urdapilleta Moreno*  
DERLIS S. URDAPILLETA MORENO  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

*Claudia Ferreira*  
Esc. Claudia Ferreira  
Jefe Interina  
Dpto. de Dictámenes

Libro:.....

Folio N°: 15

Multiactiva Barriojareense de Ahorro y Crédito Ltda.,  
de Producción, Consumo y Servicios

COOPERATIVA:

- l. Autorizar la transferencia de los certificados de aportación, que sólo podrá hacerse entre socios de la Cooperativa, en las condiciones fijadas por los Estatutos;
- m. Recomendar a la Asamblea el incremento de la suscripción de los certificados de aporte mínimo de acuerdo a las circunstancias económicas del mercado;
- n. Convocar a Asambleas Generales;
- o. Adquirir los bienes muebles o inmuebles, enajenarlos conforme a la autorización de la Asamblea General Extraordinaria, constituir hipotecas y otros derechos reales sobre los mismos. Para la adquisición de bienes muebles e inmuebles o útiles de oficina necesarios al desenvolvimiento de la Cooperativa, podrá preverse en el presupuesto anual o adquirirlos de acuerdo a las necesidades, pero con cargo de rendir cuenta a la Primera Asamblea General Ordinaria que se realice;
- p. Establecer la naturaleza y el monto de la caución o garantía que será requerida a directivos al Gerente y funcionarios que manejen o custodien bienes o valores de la Cooperativa que no cubre el seguro;
- q. Arbitrar los medios para que los registros del movimiento operativo de la Cooperativa se mantengan al día, en especial los de la Contabilidad y los informes financieros. A los efectos de su verificación periódica se podrá elegir por sorteo a dos socios de la Cooperativa, quienes podrán hacer conocer sus inquietudes y elevar informes al respecto a los organismos de decisión;
- r. Elegir, confirmar, suspender o remover a los representantes de la Cooperativa ante otras entidades;
- s. Ejecutar cuantos actos sean necesarios para el desenvolvimiento de la Cooperativa y para la concreción de sus fines y objetivos esenciales, creando y estructurando Departamentos Ejecutivos u Oficinas Operativas de acuerdo a las necesidades que se vayan presentando y acorde a la función multiactiva de la Cooperativa; y en especial tomar las medidas pertinentes en época de crisis económica y/o sociales, con el fin de salvaguardar el valor de su patrimonio, que por efectos de la inflación, recesión económica y otros fenómenos cíclicos de la economía pueden descapitalizar y/o perjudicar seriamente a la Cooperativa. En los casos pertinentes podrá realizar operaciones de inversión financiera que generen rentabilidad económica que contribuyan a mantener y acrecentar la fortaleza patrimonial de la Cooperativa. Todas aquellas operaciones que no estén prohibidas por la Ley.

**Art. 75°:** Se consideran facultades implícitas del Consejo de Administración, las que la Ley, el Decreto Reglamentario y este Estatuto no reserven expresamente a la Asamblea General de Socios, así como las que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto social.

**Art. 76°:** Los socios afectados por las resoluciones del Consejo de Administración podrán interponer el recurso de reconsideración en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación. El Consejo se pronunciará en el término de diez días notificando al socio la resolución que recaiga. Si el órgano mencionado ratificare la medida o denegare el recurso, el afectado podrá apelar ante la Asamblea, en la forma prevista en el Art. 138° del Estatuto.

**Art. 77°:** El Consejo de Administración ejerce la representación legal de la Cooperativa con facultades que podrá delegar con fines específicos, en algunos de los Miembros Titulares de dicho organismo. Es competencia del Presidente del Consejo de Administración:

- a. Cumplir las disposiciones de estos estatutos y vigilar el cumplimiento de los mismos, sus reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y del propio Consejo, así como de las disposiciones legales en materia de Cooperativas;
- b. Presidir las sesiones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, convocarlas cuando lo creyere conveniente, las extraordinarias cuando lo creyere necesarias o cuando existiese pedido conforme a las disposiciones legales y estatutarias;
- c. Suscribir con el Tesorero y el Gerente General los cheques, pagarés, órdenes de pago, letras, contratos de préstamos, convenios de depósitos de ahorro y otros de servicios financieros. Con el Tesorero y el Secretario los contratos en general, los certificados de aportación y los documentos de contrataciones de créditos externos. Con el Secretario

*Estela Vado*  
Lic. ESTELA VADO LOPEZ  
SECRETARIA  
CONSEJO DE ADMINISTRACION



*Derlis S. Urdapilleta Moreno*  
DERLIS S. URDAPILLET A MORENO  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE ADMINISTRACION



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

*Claudia Ferreira*  
Esc. Claudia Ferreira  
Jefa de Oficina  
Dpto. de Dictámenes

Multiactiva Barriojareense de Ahorro y Crédito Ltda.,  
de Producción, Consumo y Servicios

Libro:.....

Folio N°: 16

las escrituras públicas, los Poderes Generales y Especiales, las Memorias, las presentaciones ante los poderes públicos o entidades privadas, y las correspondencias emitidas. Con el Tesorero, el Gerente General y el Presidente de la Junta de Vigilancia, los Inventarios y Balances, los Cuadros de Resultados y demás documentos contables a ser presentados a las Asambleas conforme a las normas vigentes. A los efectos del régimen de firmas para los movimientos de las cuentas bancarias, la firma del Presidente podrá ser sustituida por la del Vice-Presidente, la del Tesorero por la del Secretario y la del Gerente por la del primer Vocal Titular del Consejo de Administración;

- d. Preparar y someter al Consejo de Administración la Memoria Anual, el Balance General, el Plan de Actividades para el siguiente ejercicio, el Presupuesto de Recursos, gastos e inversiones. Deberá presentar los Balances a la Junta de Vigilancia, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea;
- e. Aplicar a sus objetivos específicos los fondos asignados en la Asamblea General y verificar su rendimiento;
- f. Representar legalmente a la Cooperativa en los juicios en que ésta actúe como actora o demandada, debiendo dar cuenta de sus actuaciones al Consejo de Administración. Esta representación podrá ser delegada a un profesional del derecho cuando así lo requiera el caso;
- g. Representar legal y oficialmente a la Cooperativa, realizar otras funciones o ejecutar cuantos actos sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la Cooperativa, y que no estén expresamente previstos para otra autoridad.

**Art. 78°:** El Vicepresidente del Consejo de Administración deberá asumir todas las funciones y responsabilidades otorgadas al Presidente en caso de impedimento, permiso, inhabilitación, renuncia, fallecimiento o cuando por razones justificadas así lo disponga el Consejo. Si la sustitución fuese por todo el resto del término de mandato del Presidente, el Consejo designará para el cargo de Vicepresidente al primer Vocal, Si el reemplazo fuese temporario, no será necesario designar Vicepresidente. Sin embargo, en cualquiera de los casos, deberá comunicarse estas circunstancias al Instituto Nacional de Cooperativismo y a los organismos pertinentes, salva que el reemplazo sea por circunstancias ocasionales y para atender asuntos estrictamente internos de a Cooperativa.

**Art. 79°:** El Vicepresidente, mientras no ejerza efectivamente las funciones de la Presidencia, tendrá a su cargo la coordinación de los distintos organismos constituidos, debiendo mantener informado al Consejo de Administración sobre estas actividades.

**Art. 80°:** Son atribuciones del Secretario del Consejo de Administración:

- a. Redactar las Actas de las Sesiones del Consejo y de las Asambleas, asentándolas en los libros respectivos;
- b. Redactar y remitir las notas y correspondencias oficiales de la Cooperativa;
- c. Firmar conjuntamente con el Presidente, las correspondencias oficiales y los documentos que por naturaleza lo requieran. Las circulares de mera comunicación podrá firmarlas solo;
- d. Mantener actualizados y controlar el Libro de Registro de Socios y el Libro de Registro de Sanciones;
- e. Organizar el archivo de los comprobantes, documentos y correspondencias de la Cooperativa;
- f. Proporcionar los elementos y datos necesarios para la redacción de la Memoria y realizar cualquier tarea relacionada con sus funciones;

**Art. 81°:** El Tesorero del Consejo de Administración tiene las siguientes funciones:

- a. Vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, las registraciones contables, las gestiones para la percepción de los fondos y haberes de la Cooperativa y controlar los gastos e inversiones autorizadas por el Consejo. Deberá poner especial cuidado en que la contabilidad esté registrada con regularidad y de acuerdo con las normas técnicas de la materia y en los libros obligatoriamente exigidos por la Ley para

*Estela Vaidez*  
Lic. ESTELA VADEZ  
SECRETARIA  
CONSEJO DE ADMINISTRACION

*Derlis S. Urdapilleta Moreno*  
DERLIS S. URDAPILLETA MORENO  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE ADMINISTRACION



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

*Claudia Ferreira*  
Esc. Claudia Ferreira  
Jefe Interina  
Dpto. de Cooperativas

Multiactiva Barriojareense de Ahorro y Crédito Ltda.,  
de Producción, Consumo y Servicios

Libro:.....

Folio N°:..... 17

- que tengan fe en juicio;
- Intervenir en la confección del inventario, balance, cuadro de resultados, firmando estos documentos y otros análogos de conformidad a los Estatutos;
  - A través o en coordinación con la Gerencia Administrativa, implementar las tareas pertinentes con la contribución del personal rentado de la Cooperativa, conforme a normas de organización y procedimientos que posibiliten un mejor control del movimiento y actividades administrativas;
  - En general, intervenir en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico financiero de la Cooperativa.

**Art. 82°:** El Primer vocal será nombrado en reemplazo del Vicepresidente cuando éste asuma la Presidencia, y el segundo Vocal ocupará cualquier cargo vacante dejado por cualquiera de los Miembros Titulares que estén imposibilitados o tengan impedimentos de seguir cumpliendo sus funciones en el Consejo de Administración.

**Art. 83°:** Los Miembros Suplentes del Consejo de Administración podrán participar de las reuniones con derecho a voz y reemplazarán a los Titulares, cuando éstos estén impedidos o hayan cesado en sus funciones por alguna razón.

#### Sección IV: De la Junta de Vigilancia

**Art. 84°:** La Junta de Vigilancia es el organismo electo en Asamblea, encargado de ejercer el control interno de la Cooperativa. Podrá tomar conocimiento de las actividades sociales, administrativas y económico - financieras a través de informes solicitados a los distintos organismos directivos o auxiliares o mediante el control directo o auditoria, cuidando de no entorpecer el normal desenvolvimiento de los otros órganos de la Cooperativa.

**Art. 85°:** La Junta de Vigilancia se compondrá de 5 (cinco) Miembros Titulares y 2 (dos) Miembros Suplentes, quienes durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un periodo más en forma consecutiva. Los cargos son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, 2 (dos) Vocales Titulares, 2 (dos) Vocales Suplentes.

**Art. 86°:** Los Miembros de la Junta de Vigilancia serán electos en Asamblea General sin nominación de cargos. La designación o distribución de cargos se hará en la primera Sesión constitutiva que deberá efectuarse dentro de los 8 (ocho) días siguientes a la fecha de la Asamblea que los eligió. Independientemente del periodo de mandato de los Miembros Titulares, la duración de sus cargos será de un (1) año, debiendo proceder anualmente a la estructuración prevista en este Estatuto Social, pudiendo no obstante ser reasignados para los cargos que ocupaban hasta entonces. Este artículo no impide que la Junta de Vigilancia se reestructure, total o parcialmente, en cualquier instante y por el motivo que considere pertinente.

**Art. 87°:** Los Miembros de la Junta de Vigilancia podrán percibir una dieta en concepto de retribución a las que hayan asistido. El monto de esta dieta, que será igual para todos los miembros, sin tomar en consideración el cargo que ocupen, será establecido en el presupuesto general de gastos y recursos y aprobado por la Asamblea.

**Art. 88°:** La reducción del Número de Miembros Titulares a la Cantidad inferior a 3 (tres), después de haber recurrido a los Miembros Suplentes obligará a la convocatoria a Asamblea Extraordinaria en un plazo de 30 (treinta) días, a fin de proceder a completar el número de Miembros requeridos por las prescripciones estatutarias.

**Art. 89°:** La Junta de Vigilancia deberá suscribir el dictamen previsto en el Art. 74° inciso h) y con los Miembros del Consejo de Administración, autorizados por este Estatuto Social, los inventarios anuales, balances y cuadros de resultados presentados por dicho Consejo.

**Art. 90°:** La Junta de Vigilancia deberá reunirse por lo menos una vez al mes en Sesión Ordinaria y Extraordinariamente, cuando el Presidente lo considere conveniente, o a pedido de dos de sus Miembros Titulares, o cuando las circunstancias así lo justifiquen. Habrá

*Estela Valiente López*  
Lic. ESTELA VALIENTE LÓPEZ  
SECRETARIA  
CONSEJO DE ADMINISTRACION

*Derlis S. Urdapilleta Moreno*  
DERLIS S. URDAPILLET A MORENO  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE ADMINISTRACION



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

*Claudia Ferreira*  
Esc. Claudia Ferreira  
Jefe Interina  
Dpto. Dictámenes

Multiactiva Barriojarenses de Ahorro y Crédito Ltda.,  
de Producción, Consumo y Servicios

Libro:.....

Folio N°:..... 18

**COOPERATIVA:**.....  
quórum con la presencia de 3 (tres) Miembros Titulares. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá derecho a emitir voto dirimente.

**Art. 91°:** Todas las actuaciones, resoluciones o dictámenes se consignarán en actas, las cuales deberán ser firmadas por los miembros asistentes. Las disidencias deberán ser asentadas en actas a los efectos de establecer la responsabilidad de los miembros en las decisiones tomadas.

**Art. 92°:** La Junta de Vigilancia informará de sus gestiones a la Asamblea General Anual. Si en el transcurso del año, la Junta comprobare algunas irregularidades, deberá comunicar previamente al Consejo de Administración, a fin de subsanarlas. De persistir las irregularidades, o ellas sean de extrema gravedad podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria para denunciarlas o bien podrá hacer la denuncia correspondiente ante el Instituto Nacional de Cooperativismo.

**Art. 93°:** Son funciones específicas de la Junta de Vigilancia:

- Comprobar la exactitud del inventario general de bienes;
- Verificar y dictaminar sobre los balances, cuadros de resultados y demás documentos contables presentados a la Asamblea por el Consejo de Administración;
- Revisar periódicamente los libros de registros contables, estado de cuenta de los asociados y cualquier otro documento de la Cooperativa. En ningún caso los documentos de la Cooperativa podrán ser sacados de la entidad;
- Proponer a la Asamblea General las sanciones previstas en los estatutos para los miembros que componen organismos directivos o auxiliares que transgredieren sus disposiciones. Los cargos contra ellos deberán ser fundados y formulados por escrito;
- Considerar las quejas o reclamos que en forma responsable y por escrito le fueren formulados por los socios respecto a presuntas irregularidades cometidas por directivos o asociados en asuntos que tengan relación con la Cooperativa o con su situación particular;
- Solicitar del Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria o convocarlas directamente cuando la gravedad de las irregularidades constatadas las haga necesarias.

**Art. 94°:** Todos los organismos directivos y funcionarios dependientes de la Cooperativa, están obligados a facilitar la labor de los Miembros de la Junta de Vigilancia o a los profesionales designados por ésta, y a exhibir todos los documentos que les sean solicitados.

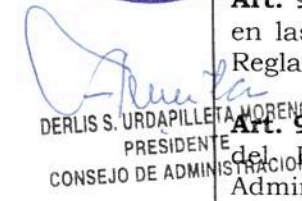
**Art. 95°:** El Presidente de la Junta de Vigilancia, tendrá a su cargo la dirección y coordinación de las tareas específicas de la misma y podrá representarla, y concurrir a las sesiones del Consejo de Administración las veces que considere necesario, o cuando sea invitado, en cuyo seno tendrá voz consultiva.

**Art. 96°:** El Vicepresidente de la Junta de Vigilancia deberá asumir todas las funciones y responsabilidades otorgadas al Presidente en caso de impedimento, permiso, inhabilitación, renuncia, muerte o cuando por razones justificadas lo disponga la Junta de Vigilancia.

En tales casos, deberá comunicarse al Instituto Nacional de Cooperativismo y organismos dependientes, salvo que el reemplazo o la sustitución sea por circunstancias ocasionales y para atender asuntos estrictamente internos de la Cooperativa.

**Art. 97°:** Para ser Miembro de la Junta de Vigilancia, el socio no deberá estar comprendido en las prohibiciones señaladas en los artículos 72° de la Ley y el Artículo 77° del Decreto Reglamentario.

**Art. 98°:** Los miembros de la Junta de Vigilancia tienen la limitación impuesta en el Art. 71° del Estatuto Social y la responsabilidad solidaria por los Actos del Consejo de Administración que, habiéndolos conocido, no los hubieren objetado en su oportunidad.





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

*Esc. Claudia Ferreira*  
Jefe Interina  
Dpto. de Dictámenes

Multiactiva Barriojareense de Ahorro y Crédito Ltda.,  
de Producción, Consumo y Servicios

Libro:.....

Folio N°:..... 19

COOPERATIVA.....

**Sección V:  
Del Tribunal Electoral Independiente**

**Art. 99°:** El Tribunal Electoral Independiente es un Órgano independiente que tendrá a su cargo administrar las cuestiones relativas con la organización, dirección, fiscalización y realización de los comicios para la elección en Asamblea de los miembros que integrarán los Órganos electivos establecidos en este Estatuto.

**Art. 100°:** El Tribunal Electoral Independiente estará compuesta por tres (3) Miembros Titulares y dos (2) Suplentes, los que deberán ser socios electos en Asamblea.

Los Miembros Titulares y Suplentes durarán en sus funciones tres (3) años y no podrán ser reelectos en forma consecutiva. En la primera sesión que celebren luego de los ocho (8) días de su elección, se distribuirán los siguientes cargos entre los Titulares: Presidente, Secretario y Vocal. En cuánto fueren compatibles serán de aplicación para el Tribunal Electoral Independiente, en su condición de cuerpo colegiado, las mismas disposiciones establecidas en este Estatuto referente a la organización y el funcionamiento del Consejo de Administración.

A efecto de la precautela a la imparcialidad de sus actos y juicios, así como al fiel cumplimiento de sus mandatos estatutarios y asamblearios, los miembros titulares y suplentes del Tribunal Electoral Independiente no podrán postularse a reelección mientras se encuentren en ejercicio, ni renunciar a sus cargos para postularse a este u otros estamentos. Esta medida no obsta que, con posterioridad al fenecimiento de su mandato en el Tribunal Electoral Independiente, el exmiembro se postule en una siguiente Asamblea, en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Independientemente del periodo de mandato de los Miembros Titulares, la duración de sus cargos será de un (1) año, debiendo proceder anualmente a la estructuración prevista en este Estatuto Social, pudiendo no obstante ser reasignados para los cargos que ocupaban hasta entonces. Este artículo no impide que el Tribunal Electoral Independiente se reestructure, total o parcialmente, en cualquier instante y por el motivo que considere pertinente.

El Tribunal Electoral Independiente sesionará en forma ordinaria o extraordinaria, sus decisiones serán adoptadas por simple mayoría de los miembros titulares, las que deberán estar asentadas en el Libro de Actas. Las ordinarias serán mínimas una vez al mes, y las extraordinarias cuantas veces sean necesarias, las que serán convocadas a pedido del Presidente o a solicitud de dos miembros titulares, en periodo asambleario y circunstancias especiales. El Tribunal Electoral Independiente podrá declararse en sesión permanente para tratar los casos que considere pertinente.

**Art. 101°:** Los Miembros del Tribunal Electoral Independiente podrán percibir una dieta en concepto de retribución en iguales condiciones a los que rigen para los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

**Art. 102°:** Para integrar el Tribunal Electoral Independiente regirán los mismos requisitos e impedimentos establecidos en este estatuto social, en el Artículo 72° de la Ley y 77° del Decreto Reglamentario.

**Art. 103°:** Además de las funciones establecidas en el Art. 77° de la Ley N° 5501/15 que modifica varios artículos de la Ley N° 438/94, el Tribunal Electoral Independiente tendrá a su cargo:

- Confecionar y poner a consideración de la Asamblea Extraordinaria el Reglamento Electoral, y su pertinente modificación, de conformidad con la legislación cooperativa y para su implementación previo trámite de homologación ante el INCOOP;
- Establecer el respectivo calendario electoral a regir en las Asambleas convocadas con

*Estela Valdez López*  
Lic. ESTELA VALDEZ LÓPEZ  
SECRETARIA  
CONSEJO DE ADMINISTRACION



*Jerlis S. Urdapilleta Moreno*  
JERLIS S. URDAPILLETÁ MORENO  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE ADMINISTRACION



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

*C. Ferreira*

Esc. Claudia Ferreira  
COOPERATIVA  
Jefe Interino  
Dpto. de Dictámenes

Multiactiva Barriojarenses de Ahorro y Crédito Ltda.,  
de Producción, Consumo y Servicios

Libro:.....

Folio N°: 20

- punto electoral;
- Publicar, sustanciar, juzgar y oficializar la nómina de los socios habilitados para ejercer el voto en la Asamblea;
  - Recibir, publicar, sustanciar, juzgar y oficializar las postulaciones de socios para los estamentos electivos;
  - Recibir propuestas, juzgar y oficializar la nómina de veedores y miembros para las mesas receptoras de votos, capacitándolos para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones;
  - Fiscalizar el escrutinio y realizar el cómputo de los votos, anunciar los resultados y proclamar a las autoridades electas;
  - Presentar a la Asamblea su informe de todo lo actuado;
  - Propiciar, coordinar y desarrollar con el Comité de Educación de la Cooperativa, jornadas y todo tipo de actividades sobre concienciación y educación cívica, procedimientos asamblearios y electorales, entre otras materias afines al ámbito de sus funciones, y;
  - Realizar o disponer todos los actos lícitos y legítimos, que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones y mandatos asamblearios.

**Art. 104°:** Todas las demás cuestiones concernientes a la organización, dirección, fiscalización y realización de las elecciones estarán previstas en un Reglamento Electoral aprobado por la Asamblea General Extraordinaria.

#### Sección VI: Del Comité de Crédito

**Art. 105°:** El Comité de Crédito es un organismo dependiente del Consejo de Administración que atenderá todo lo relacionado con las solicitudes de crédito o préstamo; de acuerdo con la reglamentación establecida por el Consejo de Administración.

**Art. 106°:** El Comité de Crédito estará integrado como mínimo por cinco socios designados por el Consejo de Administración. Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. El Comité de Crédito estará integrado de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente Secretario y dos vocales.

**Art. 107°:** Dentro de ocho días siguientes al de la distribución de cargos en el Consejo de Administración, este organismo designará a los miembros que integraran el Comité de Crédito. La Presidencia será ejercida por un miembro del Consejo de Administración.

Para la elección y distribución de los demás cargos del Comité de Crédito, se convocará a reunión dentro de los 8 (ocho) días siguientes. Deberá reunirse ordinariamente cada semana, pudiendo hacerlo extraordinariamente las veces que fueren necesarias para dar validez a sus resoluciones. De todo lo actuado se dejará constancia en Actas suscripta por todos los miembros presentes. La asistencia de los miembros a las sesiones es obligatoria. Las ausencias injustificadas en 3 (tres) reuniones consecutivas o 5 (cinco) alternadas darán lugar a remociones.

*Estela Valdez López*  
Lic. ESTELA VALDEZ LÓPEZ  
SECRETARÍA  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**Art. 108°:** El Comité de Crédito presentará mensualmente un informe por escrito al Consejo de Administración, formulando las observaciones que creyere conveniente para el mejoramiento de los servicios que ofrece la Cooperativa y un informe anual de todas las actividades realizadas.

**Art. 109°:** El Comité de Crédito estará regido por un reglamento especial establecido por el Consejo de Administración que contendrá las condiciones exigidas para el otorgamiento de los créditos, tipos de créditos, plazos máximos establecidos, intereses regulares o moratorios, tipos de garantías y otros. El Comité de Crédito informará al Consejo de Administración de la conveniencia o no de otorgar el crédito. Para la aplicación de este reglamento, previamente deberá estar aprobado por el Instituto Nacional de Cooperativismo. La reforma del Reglamento de Crédito podrá efectuarse a propuesta del Comité de Crédito, de acuerdo a la realidad operativa del mercado financiero.

*Urdapilleta Moreno*  
ERLIS S. URDAPILLET A MORENO  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE ADMINISTRACION



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

*Claudia Ferreira*  
Esc. **Claudia Ferreira**  
Jefe Interina  
Dpto. de Dictámenes

Multiactiva Barriojareense de Ahorro y Crédito Ltda.,  
de Producción, Consumo y Servicios

Libro:.....

Folio N°: 21

**Art. 110°:** Cuando el Comité de Crédito no hace lugar a una solicitud de Crédito éste, de oficio o a petición de parte elevará a consideración del Consejo de Administración para su resolución pertinente.

### Sección VII: Del Comité de Educación

**Art. 111°:** El Comité de Educación es un organismo dependiente del Consejo de Administración, que se encargará de realizar y llevar adelante los programas de educación y difusión del Cooperativismo.

**Art. 112°:** El Comité de Educación estará integrado por socios designados por el Consejo de Administración. Los cargos son: Presidente, Secretario y tres Miembros. Este Comité podrá a su vez ampliar el número de Miembros, incorporando a otras personas que por sus cualidades pueden prestar servicios útiles a la Cooperativa. En cada caso, estas incorporaciones deberán ser comunicadas al Consejo de Administración para su confirmación.

**Art. 113°:** El Comité de Educación se regirá por un reglamento especial establecido por el Consejo de Administración, pero podrá preparar su propio plan de trabajos y reunirse con la frecuencia que considere conveniente. Para el cumplimiento de su cometido podrá utilizar el Fondo de Reserva asignado para educación, para la cual solicitará al Consejo la provisión del mismo debiendo presentar posteriormente al Consejo de Administración un informe detallado de la aplicación de dicho fondo.

**Art. 114°:** Son funciones específicas del Comité de Educación:

- Elaborar un plan de trabajos específicos con las metas que se persiguen como asimismo un presupuesto de gastos y recursos tentativos para someterlos a consideración del Consejo de Administración y de la Asamblea;
- Organizar y desarrollar cursos de educación sobre Cooperativismo dirigidos a directivos, asociados, empleados y personas interesadas;
- Promover cualquier tipo de actividad educativa o de información que pueda ser útil para los socios, tales como edición de boletines informativos, audiciones radiales, suscripciones especializadas, habilitación de bibliotecas, audiciones televisivas y cualquier otra actividad tendiente a fortalecer la formación cultural de los socios.

**Art. 115°:** Cuando la conveniencia de un nuevo programa sobrepase el monto establecido por la Asamblea, el Consejo de Administración decidirá la política a seguir, pero no podrá superar el 50% (cincuenta por ciento) de la asignación presupuestaria y rendirá cuenta de ello a la próxima Asamblea.

**Art. 116°:** Todas las resoluciones del Comité de Educación serán tomadas por simple mayoría de votos y los asuntos tratados serán consignados en Actas y asentadas en el Libro respectivo. Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. La asistencia de los miembros a las sesiones es obligatoria. Las ausencias injustificadas a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas dará lugar a remociones.

### Sección VIII: De otros Organismos Auxiliares

**Art. 117°:** El Consejo de Administración podrá crear otros organismos auxiliares de acuerdo con las necesidades y el volumen operacional de la Cooperativa, determinando sus facultades y funciones, así como la designación de sus autoridades, estableciendo un reglamento para cada Organismo Auxiliar.

**Art. 118°:** Los miembros del Comité de Educación, del Comité de Créditos, del Comité Ejecutivo y de los demás Comités Auxiliares que se crearen conforme al artículo precedente, podrán percibir una retribución que le acordará el Consejo de Administración, en concepto

*Estela Valdez López*  
Lic. ESTELA VALDEZ LÓPEZ  
SECRETARÍA  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
Cooperativa Multiactiva Barriojareense de Ahorro y Crédito Ltda.  
de Producción, Consumo y Servicios  
*Derlis S. Urdapilleta Moreno*  
DERLIS S. URDAPILLETÁ MORENO  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Esc. Claudia Ferreira

Jefe Interina  
Dpto. de Dictámenes

Multiactiva Barriojareense de Ahorro y Crédito Ltda.,  
de Producción, Consumo y Servicios

Libro:.....

Folio N°: 22.....

de dieta y/o viático por las sesiones a las que asistan. La remuneración estará fijada en el Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos.

### Sección IX: De la Gerencia

**Art. 119°:** El Consejo de Administración designará a uno o más Gerentes, pudiendo ser socios o no, quienes tendrán a su cargo el manejo de los negocios ordinarios de la Cooperativa ejecutando las decisiones y las políticas administrativas determinadas por el Consejo de Administración.

**Art. 120°:** Para la atención y otorgamiento de las prestaciones de servicios, la realización de los negocios ordinarios, la ejecución de las decisiones del Consejo de Administración y del manejo de la Cooperativa, contará con una oficina, la que funcionará en el domicilio legal de la entidad.

**Art. 121°:** Los empleados rentados que atenderán las respectivas Gerencias, serán nombrados por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración no le podrá delegar facultades que sean inherentes a sus propios miembros y responderán ante éste, por sus actos y gestiones.

**Art. 122°:** El Gerente General tendrá a su cargo todo el personal rentado de la Cooperativa y deberá concurrir obligatoriamente a las Asambleas y sesiones del Consejo de Administración, salvo disposiciones en contrario del mismo Consejo.

**Art. 123°:** Las funciones y responsabilidades del Gerente General, estarán reguladas por su respectivo Manual de Funciones, y enmarcadas en un documento contractual acorde a las leyes vigentes.

**Art. 124°:** El Consejo de Administración establecerá las normas Generales de Organización Administrativas a fin de determinar la funciones específicas y facultades de los Gerentes y empleados de mandos medios, así como del personal en general de la Cooperativa. Estas normas administrativas incluirán la elaboración del organigrama que fijará la estructura organizacional y determinará la confección de los manuales de procedimientos y responsabilidades referidas a las diversas áreas operativas.

### Sección X: Del Régimen de los Servicios

**Art. 125°:** Por su carácter Multiactivo, la Cooperativa puede proporcionar los servicios de préstamos y cajas de ahorro, además de desarrollar las actividades propias de una Cooperativa de producción, de consumo, de salud o de otros servicios establecidos en las leyes y los reglamentos.

**Art. 126°:** A los efectos de la utilización de servicios por los socios, el Consejo de Administración dictará los reglamentos respectivos en los que se especificarán las condiciones a que estará sujeta la prestación de los servicios creados o a crearse.

### Sección XI: De las Sucursales

**Art. 127°:** Del Objeto de las Sucursales y de su Habilitación. Las Sucursales tendrán por objeto brindar a los socios que residan en un área geográfica determinada, la mayor agilidad posible para operar con la Cooperativa. La habilitación de las mismas compete al Consejo de Administración y lo hará en atención a la cantidad de socios residentes en el área y al volumen económico de sus operaciones.

**Art. 128°:** Organización y Funciones. Para el desarrollo de las actividades, las Sucursales podrá contar con un Comité Coordinador, un Sub-Comité de Educación, un Responsable

Lic. ESTELA VALDEZ  
SECRETARÍA  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



DERLIS S. URDAPILLETA MORENO  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

*Claudia Ferreira*  
Esc. Claudia Ferreira

Jefe Interina Multiactiva Barriojareense de Ahorro y Crédito Ltda.,  
Dpto. Asistencias de Producción, Consumo y Servicios  
COOPERATIVA: .....

Libro:.....

Folio N°:..... 23

Operacional y los empleados necesarios para el desarrollo de sus actividades. Los miembros del Comité Coordinador serán nombrados por el Consejo de Administración.

Las funciones de las Sucursales, son:

- Recibir dinero de los socios en concepto de aporte, ahorro, amortización de préstamo, pago de intereses, multas y otras operaciones propias de la Cooperativa;
- Recibir la solicitud de servicios de los socios, evacuar las consultas relativas a los servicios y orientar a los socios para una mejor relación con su Cooperativa;
- Actuar como receptora de las inquietudes de los socios sobre la política y las operaciones de la Cooperativa;
- Efectivizar la entrega de los créditos aprobados por el Consejo de Administración a los socios de su área de influencia;
- Realizar los pagos a socios y terceros, en coordinación con la Gerencia de la Cooperativa;
- Apoyar la tarea de recuperación de préstamo de los socios de su área de influencia;
- Llevar un registro de documentos permanente de las operaciones económicas, financieras, patrimoniales y de otra índole, y evaluarlas periódicamente;
- Realizar otras actividades que tuvieren relación con la buena marcha de la Sucursal y que no estuvieren reservadas al Consejo de Administración.

**Art. 129°:** Reglamento de las Sucursales. Las cuestiones referentes al funcionamiento de las Sucursales, estarán reguladas en un Reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

### Sección XII: Del Régimen Disciplinario

**Art. 130°:** La Cooperativa sustenta el principio de que el trabajo humano debe ser disciplinado y que su ejercicio en equipo requiere un orden, por lo que los socios, una vez que hayan elegido a los más aptos para el gobierno propio, deben distinguirse por un acatamiento fiel, riguroso y espontáneo de las normas legales y estatutarias.

**Art. 131°:** En virtud a lo anunciado en el artículo anterior, establece que determinadas faltas cometidas por los socios implicarán la aplicación de sanciones con arreglo a la Ley, el Reglamento y estos Estatutos. Las faltas se clasifican en leves y graves respectivamente.

**Art. 132°:** Son faltas leves:

- Las actitudes de protesta en forma insolente y violenta;
- La falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa, a pesar de los requerimientos para su regularización;
- La violación involuntaria y leve de las disposiciones de estos estatutos, reglamentos y resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración, siempre que no sea motivo de perjuicio a los intereses de la Cooperativa.

**Art. 133°:** Son faltas graves:

- La deslealtad, abuso de confianza y negligencia en el cumplimiento de las gestiones societarias encomendadas;
- La utilización del nombre de la Cooperativa para obtener, por medio de actos dolosos o fraudulentos, beneficios en provecho propio, o la realización de cualquier otro acto que pueda causar perjuicio o daño moral y económico a la Cooperativa;
- El acto de hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en los bienes materiales y libros o documentos de la Cooperativa;
- La violación del secreto de la correspondencia o de documentos reservados de la Cooperativa, así como la revelación a extraños de datos o informaciones de reserva obligada de la entidad;

*Estela Valdez López*  
Lic. ESTELA VALDEZ LÓPEZ  
SECRETARIA  
CONSEJO DE ADMINISTRACION

CONSEJO DE ADMINISTRACION



*Derlis S. Urdapilleta Moreno*  
DERLIS S. URDAPILLETA MORENO  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE ADMINISTRACION



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

*C. Ferreira*  
Esc. Claudia Ferreira

Jefe Interina  
Dpto. de Asesorías  
COOPERATIVA

Multiactiva Barriojarenses de Ahorro y Crédito Ltda.,  
de Producción, Consumo y Servicios

Libro:.....

Folio N°: 24.....

- e. La reiteración de las violaciones leves de las disposiciones de estos estatutos, de los reglamentos internos, resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración;
- f. La malversación de fondos de la sociedad o desfalco contra el patrimonio de la misma;
- g. No haber rendido cuenta del desempeño de algún cargo directivo o auxiliar;
- h. Levantar cargos infundados sobre algún Directivo o Socio de la Cooperativa;
- i. Por delitos de acción penal Publica.

**Art. 134°:** La sanciones que se aplicarán en cada caso serán las siguientes:

**a. Por Faltas Leves:**

- 1. Apercibimiento por escrito;
- 2. Multa de hasta 100.000 (Cien mil guaraníes) que será destinado al Fondo de Educación; y
- 3. Suspensión en carácter de socio por el término de 6 (seis) meses.

**b. Por Faltas Graves:**

- 1. Suspensión en carácter de socio por el término de hasta 3 (tres) años;
- 2. Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de los organismos auxiliares, por el término de hasta 3 (tres) periodos de ejercicio de la Cooperativa;
- 3. Expulsión como socio de la entidad. En todos los casos, los socios sancionados no podrán sustraerse de los compromisos contraídos con la Cooperativa. Asimismo, aquellos inhabilitados y/o expulsados deberán asumir la responsabilidad de restituir el patrimonio afectado de la Cooperativa o recuperar el daño ocasionado a los intereses societarios.

**Art. 135°:** Son causas de remoción:

- a. Desempeñar un cargo directivo con manifiesta irresponsabilidad, registrar ausencia injustificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas;
- b. Obtener ventajas personales o privilegios mediante la influencia del cargo que ocupa;
- c. Arbitrariedad en el ejercicio de sus funciones.

**Art. 136°:** Para establecer la sanción correspondiente de acuerdo a la gravedad de los hechos se debe tener en cuenta la posición y responsabilidad del socio en la Cooperativa, pudiendo considerarse como atenuante la buena conducta anterior del afectado. Todas las sanciones dictadas por el Consejo de Administración serán comunicadas por escrito a los afectados.

**Art. 137°:** El Consejo de Administración deberá discernir con arreglo a los artículos precedentes de estos Estatutos, cuál de las sanciones corresponde aplicar al acto pasible de sanción y cuándo se hará la aplicación. Los afectados podrán interponer el recurso de reconsideración ante el Consejo de Administración y el de apelación ante la primera Asamblea que se realice.

*Estela Valdez Lopez*  
Lic. ESTELA VALDEZ LOPEZ  
SECRETARIA  
CONSEJO DE ADMINISTRACION

**Art. 138°:** Para ejercer el derecho de apelación conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, el afectado deberá plantear el citado recurso en un plazo no mayor de cinco días corridos, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Transcurrido este plazo sin cumplirse dicha formalidad la resolución quedará consentida y el derecho de apelación, extinguido. Interpuesto el recurso el Consejo de Administración se pronunciará concediendo o denegando el mismo, en el plazo de cinco días hábiles. En el primer caso, dispondrá la inclusión de la cuestión en el Orden del Día de la primera Asamblea que se celebre con posterioridad a la resolución cuestionada, la que deberá pronunciare en definitiva sobre el mismo. Por lo tanto, la efectivización de la suspensión o expulsión correrá a partir de la resolución de la Asamblea que confirmó la medida del Consejo de Administración. En caso de que el Consejo denegare el recurso o no se pronunciare sobre el mismo en el plazo fijado, el afectado podrá recurrir directamente en queja ante la primera



DERLIS S. URDAPILLET A MORENO  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE ADMINISTRACION



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

*Claudia Ferreira*  
Esc. Claudia Ferreira  
Jefe Interina  
de Asesores

Multiactiva Barriojareense de Ahorro y Crédito Ltda.,  
de Producción, Consumo y Servicios  
COOPERATIVA: .....

Libro:.....

Folio N°: 25 .....

Asamblea que se celebre, la que deberá pronunciarse sobre la procedencia de la queja, y en su caso, sobre la cuestión principal.

**Art. 139°:** Todas las sanciones aplicadas en forma condicional o definitiva, serán registradas en el Libro Especial de Registro de Sanciones, habilitado al efecto.

**Art. 140°:** Cada organismo, como la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración, y el Tribunal Electoral Independiente podrán ser juzgados y sancionados por la Asamblea General.

**Art. 141°:** El Consejo de Administración deberá aplicar las sanciones de suspensión o expulsión, previo los trámites previstos en la Ley N° 438/94, fijándose para el efecto los plazos siguientes:

- a. La designación del socio para que se realice las investigaciones necesarias establecidas en el artículo 24° del Reglamento. El Consejo de Administración lo hará en un plazo máximo de diez días, y el investigador producirá informe a los treinta días como máximo, a contar desde la fecha de su nominación;
- b. El socio hará su descargo ante la persona designada para investigar el caso, dentro de los veinte (20) días de habersele comunicado las causas imputadasle;
- c. Conocido el informe del socio investigador y los descargos del socio afectado, el Consejo de Administración resolverá el caso dentro de los diez días como máximo, a contar desde el termino indicado en el inciso a) que precede, notificando al socio y dejando constancia en acta de sus actuaciones.

**Art. 142°:** En caso de aplicación de multas a la Cooperativa por el Instituto Nacional de Cooperativismo, el Consejo de Administración dispondrá que los socios responsables reparen el perjuicio económico que la sanción haya ocasionado a la entidad.

Si no se ha deslindado oportunamente la responsabilidad con respecto al acto u omisión sancionada, la obligación de reparar dichos perjuicios será de responsabilidad solidaria de todos los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. Para que una multa sea definitivamente con bienes del patrimonio de la Cooperativa, será necesaria una resolución de la Asamblea adoptada por simple mayoría de votos.

### CAPITULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Art. 143°:** La Cooperativa podrá disolverse por las siguientes causas:

- a. Por decisión de las dos terceras partes de sus socios, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto;
- b. Por desaparición del objeto específico de su constitución o cancelación de la personería jurídica dispuesta por la autoridad competente;
- c. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa que tenga el mismo fin. Los socios disconformes con la fusión, deberán hacer constar su disidencia en el Acta de la Asamblea pertinente, a fin de tener derecho a la restitución de sus aportes, intereses y excedentes pendientes;
- d. Por la pérdida total de los fondos de reserva y de parte sustancial del capital, que a juicio del Consejo de Administración haga imposible la continuidad de la Cooperativa;
- e. Por la disminución del número de socios a una cantidad inferior al mínimo establecido por el inciso a) del Art. 59° de la Ley; y
- f. Por quiebra.

**Art. 144°:** Resuelta la disolución de la Cooperativa en Asamblea, se procederá a la liquidación de su patrimonio. A este efecto, se designará en una misma Asamblea a tres (3) socios para integrar la Comisión Liquidadora, quienes gozarán de remuneración que en su conjunto no podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del importe obtenido de la realización

*Estela Valdez López*  
Lic. ESTELA VALDEZ LÓPEZ  
SECRETARIA  
CONSEJO DE ADMINISTRACION



*Derlis S. Urdapilleta Moreno*  
DERLIS S. URDAPILLETA MORENO  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE ADMINISTRACION



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

*Claudia Ferreira*  
Esc. Claudia Ferreira  
Dpto. de Asesores  
COOPERATIVA

Libro:.....

Folio N°: 26

Multiactiva Barriojareense de Ahorro y Crédito Ltda.,  
de Producción, Consumo y Servicios

de los bienes y de los créditos efectivamente cobrados. Estos 3 (tres) socios tendrán a su cargo la Liquidación de la Cooperativa. Cuando la liquidación tuviere lugar por causa de la cancelación de la personería jurídica, la Comisión Liquidadora será integrada directamente por Resolución del Instituto Nacional de Cooperativismo con tres (3) miembros debiendo dos (2) de ellos ser socios de la Cooperativa y el tercero, un Representante de dicha institución. A partir de la decisión de la Asamblea de disolver la Cooperativa, la denominación propia de la Cooperativa seguirá el aditamento "en liquidación".

**Art. 145°:** La Comisión Liquidadora funcionará inmediatamente después de su designación, debiendo someter al Instituto Nacional de Cooperativismo un Plan de Trabajo, que represente la mayor eficiencia y el menor costo.

**Art. 146°:** Una vez que la Comisión Liquidadora entre en funciones, cesan todos los organismos de la Cooperativa. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia que no integren la Comisión Liquidadora, así como los empleados ejecutivos de la Cooperativa estarán obligados a prestar colaboración a la Comisión hasta que ella produzca un informe conforme a las normas pertinentes. Los Miembros o empleados que negaren esa colaboración y obstaculizaren los trámites de liquidación, serán considerados incurso en la infracción prevista en la Ley.

**Art. 147°:** Para formular el plan de trabajo establecido en el artículo 98° de la Ley 438/94 la Comisión Liquidadora deberá determinar previamente a fin de incorporar a dicho plan, el valor de venta de los bienes de uso, el de los bienes de cambio y otros, así como la forma de efectivizar los bienes de créditos. Las ventas podrán hacerse en subasta pública o privada. Para la subasta deberá intervenir necesariamente un Rematador y para la realización de la misma, deberán ser notificados preferentemente los terceros acreedores de la Cooperativa.

**Art. 148°:** La Comisión deberá dejar constancia de sus resoluciones en el Libro de Actas del Consejo de Administración. Todas las decisiones las adoptara por simple mayoría de votos. En caso de empate, dirimirá el miembro representante del Instituto Nacional de Cooperativismo.

**Art. 149°:** En caso de renuncia o cualquier otro impedimento de más de uno de los Miembros de la Comisión Liquidadora, deberá convocarse a Asamblea Extraordinaria, a fin de procederse a designar a los reemplazantes.

**Art. 150°:** Finalizada la liquidación, la Comisión Liquidadora presentará al Instituto Nacional de Cooperativismo un informe detallado por escrito, de las gestiones realizadas en un plazo no mayor de 30 días.

**Art. 151°:** Realizado el activo y liquidado el pasivo, el saldo se distribuirá en el siguiente orden;

- a. Gastos de Liquidación;
- b. Reintegro de Aportaciones;
- c. Intereses y excedentes pendientes de pago,
- d. Pago de bonos; y
- e. El remanente si hubiere, será destinado al Fondo de Educación de Cooperativas del Instituto Nacional de Cooperativismo.

*Estela Valdez López*  
Lic. ESTELA VALDEZ LÓPEZ  
SECRETARIA  
CONSEJO DE ADMINISTRACION



*Derlis S. Urdarilleta Moreno*  
DERLIS S. URDARILLETA MORENO  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE ADMINISTRACION

### CAPITULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES

**Art. 152°:** No podrán integrar el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia ni el Tribunal Electoral Independiente, socios unidos entre si, por vínculos de parentesco, dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, ni los que se encuentren en infracción a las disposiciones estatutarias y legales. Asimismo, no podrán ser contratados funcionarios con rangos gerenciales y de mandos medios, o empresas o consultoras para servicios de dictámenes especializados o auditorias cuyos componentes se encuentran



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Multiactiva Barriojarensense de Ahorro y Crédito Ltda.,  
de Producción, Consumo y Servicios

Libro:.....

COOPERATIVA:.....

Folio N°: 27

comprendidos en las disposiciones que anteceden, sean o no socios de la Cooperativa.

**Art. 153°:** Los miembros de organismos directivos y auxiliares de la Cooperativa no gozarán de retribuciones fijas por los servicios prestados a la misma, pero podrán gozar de una remuneración compensatoria o dieta, en concepto de viático por el tiempo o gastos efectuados por cualquier dirigente o funcionario que en cumplimiento de una misión o cometido especial le haya ocasionado gastos no previstos o calculados de antemano. Quedan exceptuados los funcionarios o empleados contratados cuyos sueldos o estipendios ya contemplan sus tareas específicas normales.

**Art. 154°:** Los Miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Junta Electoral y el Comité de Crédito, así como el Gerente y Jefes de Departamentos, no podrán ser codeudores desde el momento de su nombramiento para ejercer dichos cargos y mientras duren en el ejercicio de los mismos.

**Art. 155°:** Los excedentes, intereses sobre las aportaciones, las aportaciones y depósitos que los socios puedan tener en la Cooperativa, podrán ser afectados a solventar las obligaciones que hubieran contraído con la Cooperativa. La Cooperativa tiene privilegio especial frente a cualquier otro acreedor del socio, respecto a las aportaciones y beneficios mencionados.

**Art. 156°:** Para el cobro por la vía judicial de las aportaciones u otras obligaciones contraídas por el socio con la Cooperativa, será suficiente título ejecutivo el estado de cuenta debidamente notificado al socio moroso y visado por el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP).

**Art. 157°:** En caso de duda en cuanto a interpretación, alcance o aplicación de algunos de los artículos del presente Estatuto, la cuestión será dirimida por el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, en reunión conjunta para el efecto.

Los casos no previstos serán resueltos por la Asamblea General y en caso de urgencia, por el Consejo de Administración, pero siempre atendiendo al espíritu del Estatuto y otras disposiciones legales referentes a Cooperativas.

**Art. 158°:** Las dificultades, conflictos o simples diferencias que se produzcan entre los socios por cuestiones referentes a la Cooperativa, o entre estos y la Cooperativa, y que el Consejo de Administración no los haya podido resolver, serán elevadas a la Asamblea General, y si continúa siendo irresolubles, serán sometidos al arbitraje del Instituto Nacional de Cooperativismo.

**Art. 159°:** Queda facultado el Consejo de Administración a admitir las modificaciones de forma de estos Estatutos, sugeridas por el Instituto Nacional de Cooperativismo y a proseguir la tramitación hasta la obtención de la aprobación respectiva.

Asunción, 24 de enero de 2020.



Esc. Claudia Ferreira  
Jefe Interina  
Dpto. de Dictámenes

Lic. ESTELA VALDEZ LÓPEZ  
SECRETARÍA  
CONSEJO DE ADMINISTRACION



DERLIS S. URDAPILLET A MORENO  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE ADMINISTRACION